ACUSE

DEPENDENCIA:	**TESORERIA MUNICIPAL**
NO. DE OFICIO:	**MM/TM/245/2024**
EXPEDIENTE:	

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito de Proletariado, Revolucionario y defensor de Mayab"

Miacatlán, Morelos, septiembre 27, de 2024.

DIP. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESOS
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E :

El que suscribe Dr. Francisco León y Vélez Arriaga, Presidente Municipal Constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presento ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, la siguiente información:

I. Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo donde se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, incluida en el anexo I como parte integral de la citada Acta.
II. CD con la información de la Iniciativa de la Ley de Ingresos, en formato editable Word.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para la atención de cualquier duda al respecto, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ ARRIAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
LVI LEGISLATURA 169 2024 - 2027
RECIBIDO
30 SEP 2024
9:50 hrs
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
c/copia certificada y CD

C.C.P.- A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. PARA SU CONOCIMIENTO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN, MORELOS.

EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SIENDO LAS **NUEVE** HORAS CON **CERO** MINUTOS DEL DÍA **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE** DE **DOS MIL VEINTICUATRO**, EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 106 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PREVIA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN EL PALACIO MUNICIPAL DE MIACATLÁN, CON DOMICILIO UBICADO EN PLAZA EMILIO CARRANZA SIN NÚMERO COLONIA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN MORELOS, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, LA CUAL HABRÁ DE DESAHOGARSE BAJO LA SIGUIENTE: - - - - - - - - - - -

ORDEN DEL DÍA

1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3.- PRESENTACION A CABILDO, DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
4.- ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL PROYECTO DE INICITIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
5.- CLAUSURA DE LA SESION.

1.- ACTO SEGUIDO, **EL SECRETARIO MUNICIPAL** JOSÉ ALBERTO LUNA MELGAR, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULO 76 Y 78, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PROCEDE LA APERTURA DE LA SESIÓN Y ACTO CONTINUO FORMULA EL PASE DE LISTA, HACIENDO CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS CC. **FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ ARRIAGA,** PRESIDENTE MUNICIPAL; **NORMA NAYELI ARIAS HERNÁNDEZ**, SÍNDICA MUNICIPAL; **NOÉ GÓMEZ GÓMEZ,** REGIDOR, **GABRIELA MARTÍNEZ CAMPOS** REGIDORA Y **LUIS ALBERTO LONGARES GARCÍA** REGIDOR, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES, LA

2

TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EN CONSECUENCIA SE DECLARA QUE **EXISTE QUÓRUM LEGAL** PARA SESIONAR. -

2.- EN EL DESAHOGO DEL **SEGUNDO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE CONSULTA A LOS PRESENTES A MANIFESTARSE EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE EL ORDEN DEL DÍA PARA EL QUE FUERON CONVOCADOS, ENSEGUIDA EN VOTACIÓN ECONÓMICA Y **POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA**. - - -

3.- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A LA PRESENTACION A CABILDO, DEL PROYECTO DE INICTAIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DR. FRANCISCO LEON Y VELEZ ARRIAGA, QUIEN EXPRESA A LOS PRESENTES: EN CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 32 PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ES OBLIGACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL APROBAR Y PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO SIGUIENTE DEL AÑO SIGUIENTE, POR LO QUE TIENE A BIEN PROPONER A ESTE CUERPO EDILICIO EL ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJRRCICIO FISCAL 2025, MISMO QUE SE EXPONE EN ESTE ACTO.

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL QUE PROCEDA A DIRIGIR Y A MODERAR LOS DEBATES Y UNA VEZ DISCUTIDO EL PUNTO CON SUFICIENCIA, SE PROCEDE A CONSULTAR A LOS MIEMBROS DEL CABILDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA Y EN CONSECUENCIA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO **MM/SM/01/27-09-2024:** AL NO HABER NINGUNA MODIFICACION POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PRESENTES, **PRIMERO:** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SUS TERMINOS EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, MISMO QUE SE AGREGBA A LA PRESENTE ACTA EN FORMATO IMPRESO PARA SU DEBIDA INTEGRACION COMO **ANEXO 1** Y QUE OBRE COMO CORRESPONDA, **SEGUNDO:** POR LO ANTERIOR, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DR. FRANCISCO LEON Y VELEZ ARRIAGA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

3

PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 32 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

4.- AL NO HABER MÁS TEMAS QUE TRATAR, SE PROCEDE AL CONTINUAR CON EL **CUARTO** PUNTO, DEL ORDEN DEL DÍA, Y SIENDO LAS **ONCE** HORAS CON **CINCO** MINUTOS DEL DÍA **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, EL SECRETARIO MUNICIPAL, DECLARA CONCLUIDA LA PRESENTE **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, POR LO QUE SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DANDO LECTURA A LA MISMA, RATIFICÁNDOLA EN SU CONTENIDO Y FIRMÁNDOLA AL CALCE PARA SU CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. -CONSTE. --

MUNICIPAL ... NAL DE MIACATLÁN ... CANOS

4

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIACATLÁN

PARA EL PERIODO 2022-2024

DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ ARRIAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. NORMA NAYELI ARIAS HERNÁNDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

C. NOÉ GÓMEZ GÓMEZ
REGIDOR

PROFA. GABRIELA MARTÍNEZ CAMPOS
REGIDORA

C. LUIS ALBERTO LONGARES GARCÍA
REGIDOR

DOY FE

LIC. JOSÉ ALBERTO LUNA MELGAR
SECRETARIO MUNICIPAL.

5

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 32, 113 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 60 Y 61, FRACCIÓN I, INCISOS a) Y b), DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 5 Y 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS 38 FRACCIÓN XXXII Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 10, 11, 16, 18 y 20 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, 91,92, 93 TER, 94 TER, 108, 109, 126, 138, 144, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 155, 163, 166, 169, 180, 185, 197 Y 204 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SE TIENE A BIEN PROPONER LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE COBRARÁ VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, CON BASE EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con lo establecido por los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, es obligación ciudadana contribuir con los gastos del Municipio en que Residen y los Ayuntamientos se encuentran facultados para administrar libremente su hacienda la cual se compone, entre otros, de los ingresos derivados de las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos que le corresponda, asimismo, que dichas contribuciones tienen por objeto el financiamiento de los servicios públicos prestados por las dependencias de la administración pública municipal.

Por lo tanto, derivado de un proceso de planeación del presupuesto y programación del gasto público del Municipio de Miacatlán, en atención a que la vigencia de las leyes de Ingresos es anual, y luego de una revisión minuciosa del marco normativo vigente se ha llegado a la conclusión de que, es necesario plantear la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025; partiendo como base de la Ley de Ingresos vigente, sin embargo es necesaria su revisión y actualización, esto derivado de la

6

necesidad de adecuar el marco normativo en materia impositiva a la realidad y a las condiciones sociales y económicas que prevalecen en el Municipio y en el Estado, para lograr tal fin, serán necesario revisar y en su caso, modificar la redacción de algunos artículos con el objeto de dar mayor certeza, cumplir con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad que nuestra norma fundante exige, para ello se propone atender las recomendaciones y propuestas realizadas por los operadores de cada uno de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento.

En tal virtud y tomando en consideración que los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los artículos 60 y 61, fracción I, incisos a) y b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios 38 fracción XXXII y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 10, 11, 16, 18 y 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, se desprende que es una facultad exclusiva de los Ayuntamientos proponer a las legislaturas estatales las contribuciones, derechos, impuestos, de más ingresos que conforme a las normas vigentes sean competencia de los Ayuntamientos, se establece que resulta legal y constitucionalmente válido que este Ayuntamiento formule la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 por lo que se procederá a tomar como base la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y realizar las adecuaciones y modificaciones que se estimen procedentes en atención a las perspectivas de gasto público, en relación con el presupuesto de egresos para el mismo ejercicio.

En mérito de lo anterior y luego de un análisis exhaustivo, se formula la presente propuesta para su análisis, discusión y en su caso, aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Miacatlán, para que, una vez aprobada, sea remitida como propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Miacatlán, relativa al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2025, al Congreso del Estado de Morelos, para su aprobación y en su caso, se proceda a la promulgación y publicación; por lo que se procedió a lo siguiente:

De conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y en particular atendiendo al clasificador por rubro de ingreso publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del año dos mil nueve, con última reforma publicada en el mismo Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del dos mil veintitrés, se proponen las modificaciones de algunos conceptos insertos en la tabla correspondiente a las expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, correspondiente al artículo 5 de esta Propuesta de Ley de Ingresos, con el objeto de dar cumplimiento a la norma

7

para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril del año dos mil trece.

La Ley de Ingresos que se propone para el ejercicio fiscal 2025 mantiene en su mayoría los mismos criterios, cuotas y tarifas que se contemplaron para el ejercicio inmediato anterior, y únicamente se actualizaron aquellos conceptos y rubros, que a solicitud de las unidades recaudadoras del municipio suponen alguna problemática o requirieron alguna actualización, en tal sentido, respecto a las disposiciones del ejercicio 2024, se modificaron y/o actualizaron las siguientes disposiciones:

Se modificó el contenido del artículo 25 de la Ley de Ingresos para corregir la denominación de la unidad administrativa que se encarga de las autorizaciones mencionadas en el artículo; por lo que ahora se denomina: Permisos y Licencias en materia de Desarrollo Sustentable. Al respecto, la titular de dicha unidad administrativa, considera que es indispensable para inhibir las actividades que afectan la cubierta arbórea y las áreas verdes en el municipio incrementar de 3 a 5 y de 4 a 6 UMA la expedición de licencias de no afectación arbórea; asimismo, se incluye un rubro no previsto anteriormente, consistente en la poda masiva de árboles con motivo de proyectos de infraestructura o para el mantenimiento de los mismos, concepto que no se había previsto, pero que, debido a sus características, puede ser motivo de autorización.

Asimismo, en el artículo 27 de la Ley de Ingresos, se consideró necesaria la actualización de la tarifa relativa al permiso para la carga y descarga en la vía pública, lo anterior, en razón de una revisión de los montos que por este concepto recaudan otros municipios de la zona, así como en relación a los planteamientos formulados por los contribuyentes de este derecho, en el sentido de solicitar el destino de espacios exclusivos en las vías primarias de comunicación, para el objeto de que lleven a cabo en forma regular las funciones y actividades de carga y descarga, lo que implica el destino de recursos para la instalación de señalética y demás infraestructura urbana necesaria para tal fin.

Finalmente, se actualizan conceptos y se prevén incrementos en diversos rubros relativos a la protección civil, de tal manera que se ve afectada la configuración del artículo 33, fracción III, incisos A), B), C) y D) y se agregan en este último los puntos 12 y 13 para quedar como siguen:

Artículo 33, fracción III vigente	Artículo 33, fracción III propuesta
III. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	III. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:

8

A) APROBACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	7 UMA	A) APROBACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE HASTA 50 METROS CUADRADOS.	7 UMA
B) REALIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO.	8 UMA	B) APROBACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE MÁS DE 50 METROS CUADRADOS	14 UMA
C) POR LA EXPEDICIÓN DE OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO.	4 UMA	C) REALIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO.	8 UMA
D) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS DE:		D) POR LA EXPEDICIÓN DE OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO.	4 UMA
D1. HOTELES, MOTELES, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 UMA	E) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS DE:	
D2. TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	11 UMA	E1. HOTELES, MOTELES, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 UMA
D3. CASA DE EMPEÑO Y BANCOS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTEQUE, FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS	7 UMA	E2. TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	20 UMA

CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR, DEPÓSITO DE CERVEZA, SALÓN DE EVENTOS, ESTABLECIMIENTO CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR, TERMINALES DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO Y ESCUELAS PRIVADAS (PREESCOLAR, ESTANCIAS INFANTILES, GUARDERÍAS, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS Y UNIVERSIDADES).			
D4. VENTA DE PINTURAS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS, DISTRIBUIDORAS DE GASES, COMBUSTIBLES, INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	4 UMA	E3. CASA DE EMPEÑO Y BANCOS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTEQUE, FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR, DEPÓSITO DE CERVEZA, SALÓN DE EVENTOS, ESTABLECIMIENTO CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR, TERMINALES DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN	20 UMA

MUNICIPAL ... DE MIACATLÁN ... 024

		ITINERARIO FIJO Y ESCUELAS PRIVADAS (PREESCOLAR, ESTANCIAS INFANTILES, GUARDERÍAS, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS Y UNIVERSIDADES).	
D5. CANTINAS Y BARES, RESTAURANTE BAR, RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, VENTA DE ALCOHOLES, VINATERÍAS, TORTILLERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS DE ARMERÍA.	4 UMA	E4. VENTA DE PINTURAS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS, DISTRIBUIDORAS DE GASES, ESTACIONES DE CARBURACIÓN, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	20 UMA
D6. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	6 UMA	E5. CANTINAS Y BARES, RESTAURANTE BAR, RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, VENTA DE ALCOHOLES, VINATERÍAS, TORTILLERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS DE ARMERÍA.	4 UMA
D7. BOUTIQUE, TAQUERÍA, CAFETERÍA, CIBER, DESPACHO JURÍDICO, ESTÉTICA, PAPELERÍA, JUGUETERÍA, PELETERÍA, NEVERÍA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, FABRICA DE BLOCK Y TABIQUE, CASA DE AVALÚOS,	3 UMA	E6. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	6 UMA

COSMETOLOGÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE CELULARES, MADERERÍA, PANADERÍA Y PASTELERÍA, PIZZERÍA, VENTA DE POLLO FRESCO, PURIFICADORA DE AGUA, VIVERO, AGROQUÍMICOS, FORRAJERÍA, FUNERARÍA, HERRERÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES, TALLER Y COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA, REFACCIONARÍA AUTOMOTRIZ, ABARROTES, VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TLAPALERÍA, FERRETERÍA Y CARNICERÍA.			
D8. ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, CEVICHERÍA, MARISQUERÍA, ARTESANÍAS, AUTO LAVADO, BISUTERÍA, COCINA ECONÓMICA, DULCERÍA, FLORERÍA, HUARACHERÍA, IMPRESIONES TEXTILES, JARCIERÍA Y PLÁSTICOS, LAVANDERÍA, MERCERÍA, PESCADERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA O PACA, BAZAR, REGALOS Y NOVEDADES, TALLER ELECTRO MECÁNICO, TAPICERÍA, VERDULERÍA, VIDEO	2 UMA	E7. BOUTIQUE, TAQUERÍA, CAFETERÍA, CIBER, DESPACHO JURÍDICO, ESTETICA, PAPELERÍA, JUGUETERÍA, PELETERÍA, NEVERIA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, FABRICA DE BLOCK Y TABIQUE, CASA DE AVALÚOS, COSMETOLOGÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE CELULARES, MADERERÍA, PANADERÍA Y PASTELERÍA, PIZZERÍA, VENTA DE POLLO FRESCO, PURIFICADORA DE AGUA, VIVERO, AGROQUÍMICOS, FORRAJERÍA, FUNERARIA, HERRERÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES, TALLER Y COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA, REFACCIONARÍA AUTOMOTRIZ, ABARROTES,	3 UMA

12

JUEGOS, VULCANIZADORA, TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, VENTA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS, TALLER DE CALZADO, LABORATORIOS CLÍNICOS, VIDRIERÍA, CARPINTERÍA, CERÁMICAS, GRANOS Y SEMILLAS, TIENDA NATURISTA, ZAPATERÍA, RELOJERÍA VENTA DE AUDIO, POLARIZADO Y ARTÍCULOS RELACIONADOS AL TUNING, ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE CARROCERÍAS, SERVICIOS DE GESTORÍA VEHICULAR, MUEBLERÍA, SALÓN DE EVENTOS, RENTA DE AUTOBUSES, ELABORACIÓN DE MUEBLES, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CONSULTORIO MÉDICO, FARMACIA, ÓPTICA, ROSTICERÍA, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y GIMNASIO.		VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TLAPALERÍA, FERRETERÍA Y CARNICERÍA.	
D9. PULQUERÍAS.	2 UMA	E8. ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, CEVICHERÍA, MARISQUERÍA, ARTESANÍAS, AUTO LAVADO, BISUTERÍA, COCINA ECONÓMICA, DULCERÍA, FLORERÍA, HUARACHERÍA, IMPRESIONES TEXTILES, JARCERÍA Y PLÁSTICOS, LAVANDERÍA, MERCERÍA, PESCADERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA O	2 UMA

13

		PACA, BAZAR, REGALOS Y NOVEDADES, TALLER ELECTRO MECÁNICO, TAPICERÍA, VERDULERÍA, VIDEO JUEGOS, VULCANIZADORA, TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, VENTA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS, TALLER DE CALZADO, LABORATORIOS CLÍNICOS, VIDRIERÍA, CARPINTERÍA, CERÁMICAS, GRANOS Y SEMILLAS, TIENDA NATURISTA, ZAPATERÍA, RELOJERÍA VENTA DE AUDIO, POLARIZADO Y ARTÍCULOS RELACIONADOS AL TUNING, ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE CARROCERÍAS, SERVICIOS DE GESTORÍA VEHICULAR, MUEBLERÍA, SALÓN DE EVENTOS, RENTA DE AUTOBUSES, ELABORACIÓN DE MUEBLES, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CONSULTORIO MÉDICO, FARMACIA, ÓPTICA, ROSTICERÍA, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y GIMNASIO.	
D10. ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	4 UMA	E9. PULQUERÍAS.	2 UMA
D11. CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO	3 UMA	E10. ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	4 UMA
		E11. GRANJAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS, Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SECTOR PECUARIO.	20 UMA

INICIPAL DE MIACATLÁN

14

		E12. CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, TELEVISIÓN POR CABLE Y SATELITAL Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	20 UMA

Las adiciones que presenta esta modificación obedecen a que se incluyen establecimientos, que de conformidad con la Ley Estatal de Protección Civil, deben contar con dictamen de aprobación y autorización cuyas actividades no se encontraban contempladas en los rubros vigentes; por otra parte, los incrementos se sustentan en el principio relativo a la justa retribución requerida por el tipo de servicio prestado, el tiempo necesario invertido para su obtención y los recursos materiales, técnicos, económicos y humanos que se destinan a la emisión de los vistos buenos en materia de protección civil.

En la presente Ley de Ingresos se incluyó un artículo 100, en el título relativo a otras disposiciones diversas, el que se consideró necesario para instituir a la tesorería municipal, como autoridad exactora en el ámbito municipal, otorgándole, por medio de esta disposición las facultades necesarias para ejercer como órgano de ejecución fiscal, y facultando al Tesorero Municipal para designar personal con el objeto de que funjan como notificadores y ejecutores del procedimiento administrativo de ejecución, con el objeto de obtener el pago de contribuciones omitidas por los contribuyente.

Por último, no se prevé en la presente ley la forma y montos a recaudar por concepto de participaciones y aportaciones Federales y Estatales, debido a que dichos recursos son determinados en base a los pre-criterios de política económica para el ejercicio 2025, y conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, por lo tanto, los indicadores y proyecciones empleadas para la formulación de la presente Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, se formularon tomando en consideración la ministración determinada en el ejercicio 2024 y conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente

15

PROYECTO DE INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, Y TIENEN POR OBJETO, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE Y ES APLICABLE A TODAS LAS PERSONAS TANTO FÍSICAS COMO MORALES CUYOS ACTOS O ACTIVIDADES ENCUADREN EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE ESTA LEY.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, Y TODO LO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE PREVISTO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, SIN SUJETARSE A ALGÚN ORDEN ESPECÍFICO, SINO SEGÚN CORRESPONDA A LA MATERIA O NATURALEZA DE LA DISPOSICIÓN SUPLIDA.

TAMBIÉN PODRÁN APLICARSE EN MATERIA FISCAL, CUANDO ASÍ CORRESPONDAN, LOS REGLAMENTOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, SUS ADICIONES O MODIFICACIONES, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y SUS ACCESORIOS, SE

16

DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN CON BASE A LO QUE PARA CADA CASO DISPONGA ESTA LEY; SALVO AQUELLAS CONTRIBUCIONES EN QUE SE HAGA MENCIÓN EXPRESA A OTRA CUOTA O TARIFA, LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE EN UNIDADES DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN APROBADA PARA EL EJERCICIO 2025, LA CUAL SE ABREVIARÁ (U.M.A. O UMA), ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, APARTADO B, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 2.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 2-A 3-A, 4, 4°-A, 6°, 7°, 9°, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 1, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 13 BIS Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SON INEMBARGABLES. DE IGUAL FORMA LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES, EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS PARA SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE FISCAL, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 3.- LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PREVISTAS EN ESTA LEY GENERARÁN CRÉDITO FISCAL EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN MORELOS. LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

b) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

c) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

d) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

e) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

f) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

DE IGUAL FORMA, ESTA LEY REGULA LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO, LAS CUALES COMPRENDEN LA OBTENCIÓN,

ADMINISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS QUE, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, RECAUDARÁ EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES FEDERALES;
- APORTACIONES FEDERALES;
- APORTACIONES ESTATALES;
- OTROS INGRESOS, E
- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos que se proyectan para el ejercicio 2025 y que en su caso podrá percibir la hacienda pública del municipio de Miacatlán, Morelos, serán por la cantidad de $125,514,532.08 (ciento veinticinco millones quinientos catorce mil quinientos treinta y dos pesos 08/100 M.N.) en los conceptos y cantidades estimadas siguientes:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS; INGRESO ESTIMADO:

MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	$125,514,532.08
IMPUESTOS	$ 2,147,039.14
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$ 0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 1,066,918.96
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$ 681,843.14
IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	$ 0.00

19

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	$ 0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	$ 0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$ 398,277.04
OTROS IMPUESTOS	$ 0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	**$ 0.00**
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	$ 0.00
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	$ 0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	$ 0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	$ 0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$ 5,000.00**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICAS	$ 5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
DERECHOS	**$ 5,426,744.09**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	$ 121,280.67
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	$ 0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 4,405,969.00
OTROS DERECHOS	$ 898,859.79
ACCESORIO DE DERECHOS	$ 634.63
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
PRODUCTOS	**$ 138,590.17**
PRODUCTOS	$ 138,590.17
PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS	**$ 716,295.42**
APROVECHAMIENTOS	$ 716,295.42
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	$ 0.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	**$ 0.00**
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORISTA	$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE	

20

ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORISTA	$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORISTA	$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISO FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	$ 0.00
OTROS INGRESOS	$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**$117,080,863.26**
PARTICIPACIONES	$ 61,508,153.48
APORTACIONES	$ 55,572,709.78
CONVENIOS	$ 0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$ 0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$ 0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	**$ 0.00**
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	$ 0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)	$ 0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	$ 0.00
AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	$ 0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	$ 0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	$ 0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**$ 0.00**
ENDEUDAMIENTO INTERNO	$ 0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	$ 0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	$ 0.00

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN Y POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

21

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2025, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEYES DE LA MATERIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO.

EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE) Y SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2025.

EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), SE AGREGAN LOS ANEXOS 1 Y 2 QUE CORRESPONDEN AL FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF Y FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS LDF RESPECTIVAMENTE

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL,

22

INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES BAJO CUALQUIER TÍTULO, TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. EN TODO CASO SE ACATARÁ LO SIGUIENTE:

A) CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER-5, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO SE REALICEN ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, EL VALOR CATASTRAL SE ACTUALIZARÁ ESTABLECIÉNDOSE COMO TAL EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, ELLO AUN EN LOS SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO EN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES, QUE RESULTE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APLICANDO A DICHO VALOR LA SIGUIENTE:

B) EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TARIFA
HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00	3 AL MILLAR

23

PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TARIFA
RÚSTICOS	2 AL MILLAR

EN TODO CASO NINGÚN CONTRIBUYENTE DEBERÁ PAGAR MENOS QUE LA CUOTA MÍNIMA, LA CUAL SE FIJA EN UN COSTO EQUIVALENTE A DOS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2025.

SOLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

POR LO ANTERIOR, LAS TIERRAS EJIDALES NO OBSTANTE QUE NO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA Y CORRESPONDEN A LA PROPIEDAD SOCIAL DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y, EN SU CASO, RECAE LA TITULARIDAD COMO POSEEDORES A LOS EJIDATARIOS O TITULARES DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE HAYAN OBTENIDO EL CERTIFICADO PARCELARIO O TÍTULO RESPECTIVO, NO PUEDEN SER CONSIDERADAS NINGUNA DE ELLAS DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, NI DE LOS MUNICIPIOS Y, MÁS AÚN, QUE LAS TIERRAS EJIDALES NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º, PRIMER PÁRRAFO, Y 6º, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PORQUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS PARA QUE SE LES OTORGUE, PREVIAMENTE, EL CARÁCTER DE BIENES NACIONALES EN TÉRMINOS DE ALGUNA DE LAS SEIS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL. EN CONSECUENCIA, LOS PREDIOS EJIDALES O COMUNALES PAGARÁN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES.

CUANDO NO SE CUBRA EL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTRIBUYENTE SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN EQUIVALENTE AL MONTO QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A) FORMA DE PAGO:

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 78 DE LA PRESENTE LEY.

LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA TARIFA QUE SE SEÑALA, SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 78 DE ESTA MISMA LEY.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN

DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, O LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, INCLUIDO EL CONDOMINIO O PROINDIVISO, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

A) EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR MAS ALTO, COMPARADO ENTRE EL VALOR DE ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, LA TASA DEL 2% DE ACUERDO AL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA

TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL ANTES REFERIDA.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TARIFA
A) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS, O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, EN CONSECUENCIA, LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO QUEDA FACULTADO PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

B) LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL LIBRO SEGUNDO, TITULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY

26

GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁ SER SOLICITADO POR EL ADQUIRIENTE Y PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

II.- LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR PERSONAS QUE CUENTEN CON ACREDITACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES.

III.- LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

IV. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO SE LES SUMARAN EL VALOR CORRESPONDIENTE DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES,

V.-EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS

27

CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

C) LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEBERÁN CONTENER:

1.-EN LO GENERAL:

I. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN;

II. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL O ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO TÉCNICO NECESARIO PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE VALUACIÓN DE INMUEBLES;

III. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS, SUPERFICIES O, COORDENADAS GEOGRÁFICAS;

IV.-. LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN (PARA EL CASO LA VALUACIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁ POR LOTES).

2.-PARA PREDIOS URBANOS:

I.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS:

II.-EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

3.-EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

I- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA;

II.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS;

28

III.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO, Y

IV.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

4.- PARA PREDIOS RÚSTICOS:

I.- DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO;

II.-. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.;

III.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.;

IV.-. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

V. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

VI.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR, Y

VIII COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

5.-ESTIMACIÓN DEL VALOR.

29

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS:

A) DE COMPARACIÓN O MERCADO;

B) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO, Y

C) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

D) EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE ESTA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y

VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN;

II.- PLANO CATASTRAL VIGENTE;

III. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY, Y

IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SON AUXILIARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, PARA LO CUAL CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR Y FUNDAMENTARÁN CON FORME A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS SOBRE EL O LOS ACTOS PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS ANTE EL FISCO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO.

SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

ACTUALIZACIONES Y RECARGOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UNA CONTRIBUCIÓN EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA TESORERÍA MUNICIPAL O EL ÁREA RECAUDADORA COMPETENTE, LA ACTUALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

AL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS EN LOS TÉRMINOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 40 DE ESTA LEY.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS MULTAS O SANCIONES

ARTÍCULO 9.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA MUNICIPAL.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS

ARTÍCULO 10.- SON INFRACCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS O PRESUNTOS SUJETOS PASIVOS DE UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL SE SANCIONARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

33

SECCIÓN TERCERA

DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL EJECUTANTE.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A., SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

34

ARTÍCULO 12.- AL HACERSE LA NOTIFICACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL, SE ENTREGARÁ AL NOTIFICADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN.

SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 13.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DE ESTE, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

TITULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE COOPERACIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE; Y PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADO, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A). SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B). SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TITULO QUINTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

PANTEONES

36

ARTÍCULO 15.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, ES EQUIPARABLE AL ARRENDAMIENTO, LOS DERECHOS DE USO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

PANTEONES	
CONCEPTO	CUOTA
I. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
A) ADQUISICIÓN TEMPORAL DE FOSA CONOCIDO COMO PERPETUIDAD POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS (2.40 M X 1.20 M).	10 UMA
B) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	13.25 UMA
C) INDIGENTES	EXENTO
II. EXHUMACIONES.	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	13.25 UMA
B) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6.62 UMA
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
III. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2.65 UMA
IV. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A) TABIQUE O CEMENTO.	1.32 UMA
B) GRANITO.	1.32 UMA
C) MÁRMOL U OTRO MATERIAL.	1.32 UMA
D) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	1.32 UMA
E) COLOCACIÓN DE BARANDAL.	1.32 UMA
F) POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	6.62 UMA
G) DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO.	1.32 UMA
H) COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO.	6.62 UMA
V. INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
1. POR DUPLICADO.	4 UMA
2. CONSULTAS A LIBROS.	1 UMA
3. CONSTANCIA DE POSESIÓN.	2 UMA
4. REGISTRO DE PERPETUIDAD.	2 UMA

PANTEONES	
CONCEPTO	CUOTA
5. REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO.	4 UMA
6. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	4 UMA
7. EN LOS CASOS NO PREVISTOS A LOS ANTERIORES SE COBRARÁ:	6 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SUBSECCIÓN PRIMERA

ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

ARTÍCULO 16.- EN LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN A QUE PARA SU COBRO SE ATIENDA A LA FIRMA DEL CONVENIO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

II. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO. TRATÁNDOSE DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL QUE CUENTEN CON SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA REGISTRADOS EN LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS ANTES COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA MISMA EXPIDA Y TRATÁNDOSE DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS ANTES COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

III. EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

En todo caso, ningún contribuyente pagará una cantidad inferior a una UMA, por concepto de Derecho de Alumbrado Público.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	
CONCEPTO	CUOTA
I. DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL:	
A) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.	2 UMA
B) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE: RESIDENCIA, INGRESOS, ORIGEN, BAJO RECURSOS, IDENTIDAD, RECOMENDACIÓN Y BUENA CONDUCTA.	1.52 UMA
C) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1.52 UMA
II. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:	
A) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 UMA
B) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA Y A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE.	1 UMA
III. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL:	
A) CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS.	2 UMA
B) CONSTANCIA DE NO ADEUDO IMPUESTO PREDIAL	2 UMAS
IV. DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONVENIOS TODOS AQUELLOS.	1.5 UMA

39

B) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS.	1.5 UMA

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

SUBSECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO, ESTANCIA DE GANADO, CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR Y SERVICIOS DE CORRALETA EN LA COMPRAVENTA DE GANADO.

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO Y DE INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTRO, ASÍ COMO EL USO DE CORRALES MUNICIPALES POR ESTANCIA DE GANADO Y CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A)SERVICIO DE RASTRO	
I.-MATANZA DE GANADO OVINO, BOVINO Y CAPRINO	0.5372 UMA
II.-MATANZA DE GANADO PORCINO	0.6623 UMA
B)SERVICIO DE CORRALETA:	
I.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL EN EL CORRAL MUNICIPAL	3.125 UMA
II.- POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL EN EL CORRAL MUNICIPAL	0.2625 UMA
III.-CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) DE GANADO Y USO DE BÁSCULA.	0.3974 UMA
IV.-GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.6624 UMA
V.-CONSTANCIA DE USUFRUCTO	0.3974 UMA
VI. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	
A) CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN POR ACTIVIDAD GANADERA Y AGROPECUARIA.	1 UMA

SUBSECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS

URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DE ESTE.

ARTÍCULO 20.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	UMA
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
a) PREDIOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL.	0.5 UMA
b) LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO.	2 UMA
c) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORA Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR MES, A LA SUPERVISIÓN QUE SE HAGA.	15 UMA
D) AUTORIZACIÓN PARA PAGAR POR EVENTO DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB.	6 UMA.
E) LAS EMPRESAS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	2 UMA
F) LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS POR MES.	2 UMA
G) PODA DE ÁRBOLES Y RETIRO DE RAMAS Y TRONCOS.	6 UMA

41

POR LOS USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO	DOMICILIARIA	COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
LOS PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO, PAGARAN POR TONELADA LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA QUE DEPOSITEN EN EL RELLENO SANITARIO.	2 UMA	4 UMA
LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARAN POR TONELADA LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARA EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	2 UMA	4 UMA
LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.	N/A	6 UMA
CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON EL H. AYUNTAMIENTO DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARAN POR TONELADA Y FRACCIÓN.	5 UMA	15 UMA
CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS PAGARAN POR TONELADA O FRACCIÓN, (SEGÚN VEHÍCULO)	1 UMA	3 UMA

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.

42

SUBSECCIÓN QUINTA

DERECHOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21- LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS SERÁN GRATUITOS, NO OBSTANTE, SE CAUSARÁN DERECHOS POR SU REPRODUCCIÓN Y ENTREGA SIEMPRE QUE REQUIERAN DE MECANISMOS ESPECIALES PARA SU REPRODUCCIÓN QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ÉSTOS DERECHOS SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

DERECHOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA:	0.014 UMA
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
1. EN USB CON CAPACIDAD DE 8GB.	2 UMA
2. DISCO COMPACTO (CD).	0.3 UMA
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.5 UMA
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1 UMA
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.014 UMA
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.5 UMA
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.5 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE ESTOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY. 43

SUBSECCIÓN SEXTA

POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 22.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
A) VIVIENDAS Y COMERCIO EN PEQUEÑO	0.25 UMA
B) HOTELES, HOSPITALES, ESCUELAS, PLAZA COMERCIAL, MERCADOS Y COMERCIOS EN CADENA (TIENDAS DE CONVENIENCIA).	0.4 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.42 UMA
D) INDUSTRIAS	0.5 UMA
II. CONSTRUCCIÓN DE:	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO.	1 UMA
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	10 UMA
C) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	7 UMA
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 UMA
E) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 UMA
III. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN.	

94

A) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL.	0.4UMA
B) MAYORES A 3 METROS, POR METRO LINEAL, DEBERÁ PRESENTAR PLANO AVALADO POR EL VISTO BUENO DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	0.8 UMA
IV. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y COMERCIO PEQUEÑO B) HOTELES, HOSPITALES, ESCUELAS Y COMERCIOS	0.4 UMA 0.4 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.5 UMA
D) INDUSTRIAS	0.10 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	0.12 UMA
V. OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES	
A) VIVIENDAS Y COMERCIO EN PEQUEÑO	0.65 UMA
B) HOTELES, HOSPITALES, ESCUELAS Y COMERCIOS	1.25 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.9 UMA
D) INDUSTRIAS	0.2 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	0.15 UMA
VI. POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.8 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.8 UMA
VII. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES) Y POR ACTUALIZACIÓN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.8 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	1.25 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	1.75 UMA
D) INDUSTRIAS	2.0 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	2.25 UMA
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	

45

VIII. LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO Y/O ACTUALIZACIÓN, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	3 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	4 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	4.25 UMA
D) INDUSTRIAS	4.5 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	4.75 UMA
IX. RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 UMA
X. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE).	1 UMA
XI. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 UMA
XII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	1.5 UMA
XIII. CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	
A) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	2 UMA
B) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO).	2 UMA
C) FACHAS, MUROS O BARDAS	3 UMA

46

XIV. POR LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO SEÑALADAS ANTERIORMENTE	5 UMA
XV. POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE (POR CADA UNO)	4 UMA
XVI. COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES POR FOJA	
A) COPIA SIMPLE	3 UMA
B) COPIA CERTIFICADA	5 UMA
XVII. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
A) USO HABITACIONAL.	0.15 UMA
B) COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.5 UMA
C) INDUSTRIAL	0.5 UMA
D) GUBERNAMENTAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS	EXENTO
XVIII. POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO (QUE EN CONJUNTO SUMEN MAS DE 5 LOTES, EN MENORES DE 5 LOTES CONSIDERAR HABITACIONAL)	0.6 UMA
XIX. POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:	
A) INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE PREVIA AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	EXENTO
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA PREVIA AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	EXENTO
XX. POR CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA, METRO CUADRADO	1 UMA
XXI. POR INSTALACIÓN DE PUERTAS O ZAGUÁN POR PIEZA	1.5 UMA
XXII. POR DEMOLICIONES	
A) CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.20 UMA
B) BARDA POR METRO LINEAL	0.20 UMA
C) CAMELLÓN O GUARNICIONES POR METRO CUADRADO	0.20 UMA
XXIII. USO DE EXPLOSIVOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PROTECCIÓN CIVIL	EXENTO
XXIV. POR EXCAVACIONES DE SEPAS POR METRO LINEAL	
A) TERRACERÍA	0.30 UMA

B) PAVIMENTOS, PÉTREOS	0.40 UMA
C) PAVIMENTOS DE CONCRETO	0.60 UMA
D) PAVIMENTOS DE ASFALTO	0.50 UMA
E) EL PROPIETARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PREPARAR EL PAVIMENTO DE FORMA INMEDIATA Y DEJARLO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON LOS MISMOS MATERIALES EN QUE LO ENCONTRÓ, SI NO LO HACE EL AYUNTAMIENTO LO HARÁ CON CARGO AL CAUSANTE CON UNA MULTA POR METRO LINEAL.	6 UMA
XXV. POR EXCAVACIÓN DE SEPAS PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA PARA LÍNEAS DE GAS, GASOLINA (GASODUCTO) POR METRO LINEAL	1.6 UMA
XXVI. PERFORACIÓN DE POSO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE COBRARÁ POR CADA UNA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	80 UMA
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	100 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS	120 UMA
D) INDUSTRIAS	140 UMA
XXVII. REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
A) PERSONA FÍSICA	12 UMA
B) PERSONA MORAL	15 UMA
XXVIII. REFRENDO ANUAL COMO RESPONSABLE DE OBRA	
A) PERSONA FÍSICA	6 UMA
B) PERSONA MORAL	8 UMA
XXIX. COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN VÍA PUBLICA	
A) INSTALACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL POR PIEZA (REQUIERE DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL.)	3 UMA
B) INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS POR PIEZA (REQUIERE DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL)	EXENTO
C) CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO POR PIEZA, (REQUIERE DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	5 UMA

48

ARTÍCULO 23- COBRO DE LICENCIAS POR EXCAVACIÓN, APERTURA DE ZANJAS, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE, Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O CASETAS TELEFÓNICAS POR METRO LINEAL.

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
I. EXCAVACIÓN, APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE, Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O CASETAS TELEFÓNICAS POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TERMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	1.6 UMA

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	7.5 UMA
II. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
A) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 UMA
B) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	20 UMA
C) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 UMA
1. 3 LOTES.	10 UMA
2. 4 LOTES.	15 UMA

49

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
3. 5 LOTES O MÁS.	30 UMA
III. DE CONDOMINIOS DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	100 UMA
IV. POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	25 UMA
V. POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
A) POR 6 MESES.	50 UMA
B) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO.	60 UMA
C) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS.	120 UMA

SUBSECCIÓN SÉPTIMA

LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 25.- POR LOS SERVICIOS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DESARROLLO SUSTENTABLE ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
HIPÓTESIS	CUOTA
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
A) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	5 UMA
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	6 UMA
II. DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A) DE 5 A 15 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	0.5 UMA
B) CADA INTERVALO DE 1 A 5 CMS DE DIÁMETRO POR PIEZA, QUE EXCEDA EL INCISO ANTERIOR AUMENTARÁ 1 UMA.	
III. PODAS	
A) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	1 UMA
B) PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA.	5 UMA

50

LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
HIPÓTESIS	CUOTA
IV. A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORGUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
A) 1 A 1,000 M2.	10 UMA
B) 1,001 A 5,000 M2.	90 UMA
C) 5,001 A 10,000 M2.	140 UMA
D) 10,001 A 20,000 M2.	300 UMA
V. TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA.	5 UMA
VI.- TALA Y PODA DE ÁRBOLES MASIVA PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE RED ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, FIBRA ÓPTICA, AUTOPISTAS, CARRETERAS, ENTRE OTROS, LLEVADO A CABO POR ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO O POR EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO.	100 UMA

CUANDO EL PARTICULAR REQUIERA DE PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PODA O LA TALA DE ÁRBOLES SE GENERARÁ EL PAGO POR EL SERVICIO, ADICIONAL A LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA POR UN MONTO EQUIVALENTE A 2.5 UMA POR CADA DÍA DE TRABAJO, ENTENDIDO COMO UNA JORNADA DE SEIS HORAS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA TALA O PODA SEA CONSECUENCIA DE POSIBLES RIESGOS A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O DE SU PATRIMONIO, DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE CONSIDERAN EXENTOS DEL PAGO DE LA LICENCIA.

SUBSECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SERVICIOS CATASTRALES	
CONCEPTO	CUOTA
I. AVALÚOS CATASTRALES.	

A) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	2.5 UMA
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	2.5 UMA
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	2.5 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3.5 UMA
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4.5 UMA
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5.5 UMA
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6.5 UMA
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7.5 UMA
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN UMA POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 UMA
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 UMA
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	7 UMA
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	8 UMA
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	13 UMA
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	15 UMA
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	17 UMA
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	20 UMA
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2.	22 UMA
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS UMA MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN UMA MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 UMA

52

B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 UMA
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 UMA
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 UMA
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 UMA
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN UMA MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO, SELLO, ANOTACIONES Y ORDENES O RESOLUCIONES JUDICIALES QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3.5 UMA
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 UMA
C) DICTÁMENES PERICIALES.	25 UMA
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1. EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2.5 UMA
2. DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	6 UMA
3. PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	7 UMA
4. POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2.5 UMA
VII. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1.25 UMA
VIII. ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2.5 UMA
IX. COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 UMA
X. COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 UMA
XI. INSPECCIÓN OCULAR.	8 UMA
XII. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	5 UMA
XIII. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN UMA MÁS POR CADA 10 KM.	
XIV. CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
A) COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTES O ARCHIVOS	4 UMA
B) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2.5 UMA
XV.-FUSIÓN DE PREDIOS	3 UMAS
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

53

SUBSECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 27.- SON SUJETOS A ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO (REVALIDACIÓN) RESPECTIVO; POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES. CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

GIROS CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
A) CENTROS NOCTURNOS.	375 UMA
B) DISCOTEQUE.	187.5 UMA
C) CANTINAS Y BARES.	90 UMA
D) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	62.5 UMA
E) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	31.25 UMA
F) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
G) PULQUERÍAS.	25 UMA
H) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
I) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	150 UMA
J) TIENDA DE AUTOSERVICIO CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	175 UMA

84

K) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	43.75 UMA
L) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	18.75 UMA
M) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	25 UMA
N) VENTA DE ALCOHOLES.	25 UMA
O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	50 UMA
P) VINATERÍAS.	50 UMA
Q) SALÓN DE EVENTOS, JARDINES O INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL USO DE EVENTOS SOCIALES Y QUE SIRVAN O EXPENDAN CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 UMA
R) HOTELES, MOTELES Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	43.75 UMA
S) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	70 UMA
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
A) CENTROS NOCTURNOS.	125 UMA
B) DISCOTEQUE.	100 UMA
C) CANTINAS Y BARES.	25 UMA
D) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	30.5 UMA
E) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
F) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	18.75 UMA
G) PULQUERÍAS.	13.74 UMA
H) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	12 UMA
I) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	75 UMA
J) TIENDA DE AUTOSERVICIO CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	87.5 UMA
K) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	18.75 UMA

L) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	13.74 UMA
M) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 UMA
N) VENTA DE ALCOHOLES.	12.5 UMA
O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	10.75 UMA
P) VINATERÍAS.	13.75 UMA
Q) SALÓN DE EVENTOS, JARDINES O INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL USO DE EVENTOS SOCIALES Y QUE SIRVAN O EXPENDAN CERVEZA, VINOS Y LICORES.	20 UMA
R) HOTELES, MOTELES Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	31.25 UMA
S) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	35 UMA
III. POR AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA	
A) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, CARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	40 UMA
IV. POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
A) CAMBIO DE DOMICILIO.	6 UMA
B) CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.	6 UMA
C) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
D) POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O CONCEDIDO.	6.25 UMA
E) HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS	
EI.- POR EVENTO.	12.5 UMA

EII.- MENSUAL POR HORA	17.5 UMA
EIII.-MENSUAL POR TRES HORAS	35 UMA
EIV.-PAGO MENSUAL POR VEINTICUATRO HORAS	70 UMA
EV.-HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS MENSUALMENTE POR HORA EXTRA	20 UMA
F) POR LA REPOSICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	2.5 UMA

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DEL INICIO DEL AÑO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

SUBSECCIÓN DÉCIMA

DE LOS DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

57

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O DE OTRO TIPO SEA PARA CARGA O DESCARGA DE ESTOS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LA PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA, QUIENES PAGARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

USO DE LA VÍA PÚBLICA	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	10 UMA
II. POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
1. A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	2.5 UMA
2. A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	2.5 UMA
B) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA POR DÍA	0.5 UMA
C) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA POR MES	4 UMA

ARTÍCULO 29.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO FIJO O SEMIFIJO AUTORIZADOS, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
CONCEPTO	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
A) PRIMER CUADRO DEL MUNICIPIO.	3 UMA
B) EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES.	1.5 UMA.

58

II. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	
A) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO ANUAL POR PIEZA.	EXENTO
B) CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO BIMESTRAL.	3.75 UMA
C) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS POR UNIDAD	3.75 UMA
D) JUEGOS MECÁNICOS Y NO MECÁNICOS POR UNIDAD	4 UMA
E) USO DE PISO EN EVENTOS ESPECIALES, EXPOSICIONES Y DEMOSTRACIONES.	5 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	100 UMA
B) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	25 UMA
C) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	7 UMA
D) POR ANUNCIOS O ESPECTACULARES DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	50 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 31.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

REGISTRO CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL:	
A) ORDINARIAS.	1.5 UMA
B) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	GRATUITA
C) REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL UNA VEZ IMPRESA EL ACTA	1 UMA
D) FORÁNEAS	1.5 UMA
E) IMPRESIÓN DE ACTA DIGITAL	0.5 UMA
II. REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
C) REGISTRO DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	5 UMA
E) REGISTRO DE ADOPCIONES.	5.8 UMA
F) REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 UMA
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL HORARIO DE SERVICIO.	12 UMA
B) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES.	16 UMA
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO.	29 UMA
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	34 UMA
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	10 UMA
IV. DIVORCIOS.	

A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	15 UMA
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	49 UMA
V. ANOTACIONES:	
A).ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	1 UMA
B) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	10 UMA
VI. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 UMA
VII. INSERCIÓN Y APOSTILLAMIENTO DE ACTAS.	6 UMA
[illegible] COTEJO DE ACTAS.	1 UMA
[illegible] ÚSQUEDA Y COTEJO.	
[illegible] DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	3 UMA
[illegible] DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	3 UMA
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	3 UMA
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	3 UMA
E) COTEJO DE ACTA	3 UMA
X. REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	2 UMA
XI. TRASLADOS DE CADÁVER.	2 UMA
XII. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN	
A) EN ACTA.	1 UMA
B) EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
1. NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	2 UMA
2. MATRIMONIO	2 UMA
3. DE SENTENCIAS JUDICIALES	2 UMA
4. CUALQUIER OTRO ACTO	2 UMA
C) CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL.	0.5 UMA
D) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	2.5 UMA
E) COPIA FIEL DEL LIBRO CERTÍFICADA	2 UMA
XIII. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA:	

A) DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 UMA
B) DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	GRATUITA
C) DE MATRIMONIO.	2 UMA
D) DE REGISTRO ÚNICO.	2 UMA
XIV. ORDEN DE INHUMACIÓN.	1 UMA
XV. ORDEN DE CREMACIÓN.	1 UMA
XVI. SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA.	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS. (ARTÍCULO 148, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).	

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SUBSECCIÓN DÉCIMA TERCERA

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL

ARTÍCULO 32- EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE COMPARECENCIAS DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD SIN CONTRAVENCIÓN A LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y RATIFICACIONES DE FIRMAS DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA, COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ, DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD, CONVENIOS DIVERSOS A LOS QUE TENGAN TRAMITACIÓN ESPECIAL Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL HONORABLE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE TABULADOR:

CONCEPTO	CUOTA
I.-CONSTANCIAS DE CONCUBINATO PARA EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL SOLICITANTE	6.25 UMA
II.-RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS:	
A).-RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS ORDINARIO	5 UMA
B).-RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS URGENTE	8.75 UMA
III.-COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ POR CADA JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS	6.25 UMA
IV.-BÚSQUEDA DE ARCHIVO CON INDEPENDENCIA DE LA CERTIFICACIÓN	3 UMA
V.-CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES ANTE EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	12.5 UMA
VI.-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	3 UMA
A).-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS ORDINARIO	5 UMA
B).-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS URGENTE	8.75 UMA
VII.-ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS.	5 UMA
VIII.-CONSTANCIAS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL	6.25 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE SEGURIDAD:	
A) DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO.	36.4 UMA

63

B) OTRO DISTINTO DEL ANTERIOR	10 UMA
II) DE TRANSITO MUNICIPAL	
A) PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA.	3 UMA
B) PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES.	20 UMA
C) PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	7 UMA
D) PERMISO PARA REALIZAR EVENTO SOCIAL CON CIERRE DE CALLE QUE CUENTEN CON LA ANUENCIA DE LOS VECINOS Y LA AYUDANTÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA 24 HORAS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL.	7 UMA
III. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
A) APROBACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE HASTA 50 METROS CUADRADOS.	7 UMA
B) APROBACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE MÁS DE 50 METROS CUADRADOS	14 UMA
C) REALIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO.	8 UMA
D) POR LA EXPEDICIÓN DE OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO.	4 UMA
E) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS DE:	
E1. HOTELES, MOTELES, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 UMA
E2. TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	20 UMA
E3. CASA DE EMPEÑO Y BANCOS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTEQUE, FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR	20 UMA

64

DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR, DEPÓSITO DE CERVEZA, SALÓN DE EVENTOS, ESTABLECIMIENTO CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR, TERMINALES DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO Y ESCUELAS PRIVADAS (PREESCOLAR, ESTANCIAS INFANTILES, GUARDERÍAS, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS Y UNIVERSIDADES).	
E4. VENTA DE PINTURAS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS, DISTRIBUIDORAS DE GASES, ESTACIONES DE CARBURACIÓN, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	20 UMA
CANTINAS Y BARES, RESTAURANTE BAR, RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, VENTA DE ALCOHOLES, VINATERÍAS, TORTILLERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS DE ARMERÍA.	4 UMA
E6. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	6 UMA
E7. BOUTIQUE, TAQUERÍA, CAFETERÍA, CIBER, DESPACHO JURÍDICO, ESTÉTICA, PAPELERÍA, JUGUETERÍA, PELETERÍA, NEVERÍA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, FABRICA DE BLOCK Y TABIQUE, CASA DE AVALÚOS, COSMETOLOGÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE CELULARES, MADERERÍA, PANADERÍA Y PASTELERÍA, PIZZERÍA, VENTA DE POLLO FRESCO, PURIFICADORA DE AGUA, VIVERO, AGROQUÍMICOS, FORRAJERÍA, FUNERARIA, HERRERÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES, TALLER Y COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA, REFACCIONARÍA AUTOMOTRIZ, ABARROTES, VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TLAPALERÍA, FERRETERÍA Y CARNICERÍA.	3 UMA
E8. ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, CEVICHERÍA, MARISQUERÍA, ARTESANÍAS, AUTO LAVADO, BISUTERÍA, COCINA ECONÓMICA, DULCERÍA, FLORERÍA, HUARACHERÍA, IMPRESIONES TEXTILES, JARCERÍA Y	2 UMA

PLÁSTICOS, LAVANDERÍA, MERCERÍA, PESCADERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA O PACA, BAZAR, REGALOS Y NOVEDADES, TALLER ELECTRO MECÁNICO, TAPICERÍA, VERDULERÍA, VIDEO JUEGOS, VULCANIZADORA, TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, VENTA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS, TALLER DE CALZADO, LABORATORIOS CLÍNICOS, VIDRIERÍA, CARPINTERÍA, CERÁMICAS, GRANOS Y SEMILLAS, TIENDA NATURISTA, ZAPATERÍA, RELOJERÍA VENTA DE AUDIO, POLARIZADO Y ARTÍCULOS RELACIONADOS AL TUNING, ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE CARROCERÍAS, SERVICIOS DE GESTORÍA VEHICULAR, MUEBLERÍA, SALÓN DE EVENTOS, RENTA DE AUTOBUSES, ELABORACIÓN DE MUEBLES, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CONSULTORIO MÉDICO, FARMACIA, ÓPTICA, ROSTICERÍA, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y GIMNASIO.	
E9. PULQUERÍAS.	2 UMA
E10. ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	4 UMA
E11. GRANJAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS, Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SECTOR PECUARIO.	20 UMA
E12. CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, TELEVISIÓN POR CABLE Y SATELITAL Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	20 UMA
E13. CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO	4 UMA
F) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON MENOS DE 6000 PERSONAS.	11 UMA
G) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES.	2 UMA
H) POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS.	5 UMA
III.-OTROS CONCEPTOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	
A) VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN Y DESARROLLOS HABITACIONALES A SOLICITUD DE PARTE.	22 UMA
B) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE	55 UMA

COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS HASTA 1,000 M2.	
C) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE 1,001 HASTA 10,000 M2	110 UMA
D) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE 10,001 HASTA 25,000 M2	220 UMA
E) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE 25,001 M2 EN ADELANTE	500 UMA
F) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 100 MTS² HASTA 1,000 MTS²	55 UMA
G) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 1,001 MTS² HASTA 10,000 MTS²	200 UMA
H) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 10,001 MTS² HASTA 50,000 MTS²	500 UMA
I) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 50,001 MTS² HASTA 100,000 MTS²	1000 UMA
J) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 100,001 MTS² HASTA 200,000 MTS²	1500 UMA
K) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200,001 MTS².	2000 UMA
L)EVALUACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ORDINARIO, BAJO Y MEDIANO RIESGO	11 UMA
M) POR LA VISITA SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN	17 UMA

27

DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 100 PERSONAS.	
N)POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 300 PERSONAS.	30 UMA
Ñ)POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 500 PERSONAS.	40 UMA
O) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 1000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	60 UMA
P) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 3000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	80 UMA
Q) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	110 UMA

R) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE MÁS DE 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE	200 UMA
IV.-SERVICIO DE INSPECTORES PARA REVISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	5 UMA
V.-SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PRE VENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE, DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO POR CADA ELEMENTO OPERATIVO.	5 UMA

NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON MOTIVO DE ACTIVIDADES SIN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO 34.-LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA. EN EL CASO DE QUE ESTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL.	15 UMA
II.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA
II.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS CULTURALES POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA
IV.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA

V.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS MUSICALES Y/O ESPECTÁCULOS POR EVENTO Y/O DÍA.	33 UMA
VI.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE JARIPEOS POR EVENTO Y/O DÍA.	33 UMA
VII.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER OTRO EVENTO PÚBLICO POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA
VIII.-SERVICIO DE PERSONAL OPERATIVO DURANTE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER OTRO EVENTO PÚBLICO POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA

ARTÍCULO 35.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ESTARÁN OBLIGADAS AL PAGO DE LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR SERVICIO DE GRÚA, DESDE EL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN MUNICIPAL:	
A) LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	5 UMA
B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	2.5 UMA
C) TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO, AL CORRALÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	5 UMA
D) PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	3.75 UMA
E) EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO	12.5 UMA
II.-POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL:	
A) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS VEHICULAR, POR DÍA.	1.25 UMA
B) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO VEHICULAR, POR DÍA.	2.5 UMA
C) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	3.75 UMA
III.-OTROS SERVICIOS:	

70

A) POR INVENTARIO VEHICULAR.	2.5 UMA
B) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS.	2.5 UMA
C) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	6.25 UMA
D) POR LA EXPEDICIÓN DE FACTIBILIDADES PARA ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA.	62.5 UMA

EN CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO NO CUENTE CON EL EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REMOLQUE EN GRÚAS Y/O DEPÓSITO EN CORRALÓN, ÉSTE SERVICIO PODRÁ SER PRESTADO POR PARTICULARES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.

SUBSECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 36.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
TARJETÓN SANITARIO	
A) MANEJADORES DE ALIMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS FIJAS Y SEMIFIJOS POR REVISIÓN MENSUAL	1 UMA
B) CARNET SANITARIO SEXO SERVICIO POR REVISIÓN MENSUAL	2 UMA
C) BALNEARIOS, LAVANDERÍAS, CONSTRUCCIONES, BAÑOS PÚBLICOS, CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULO POR REVISIÓN MENSUAL	3 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA

POTABLE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, RECAUDARÁN LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE:

SERVICIO DE AGUA POTABLE;

SANEAMIENTO;

DERECHOS DE DOTACIÓN;

POR CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE;

POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE;

POR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

POR INSTALACIÓN PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES E INDUSTRIALES;

POR INSTALACIÓN DE MEDIDOR;

POR INSTALACIÓN DE TOMA PROVISIONAL;

POR INSTALACIÓN PARA DESCARGA EN PREVENCIÓN, CUANDO NO SÉ CUENTE CON LA RED DE DRENAJE;

POR RECONEXIÓN EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS;

POR SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS Y EXTRACCIÓN DE SÓLIDOS O DESECHOS QUÍMICOS;

POR APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES;

POR FACTIBILIDAD DE SERVICIOS;

POR CONCEPTO DE DESAZOLVE DE DRENAJE Y/O FOSA SÉPTICA, Y

LAS DEMÁS QUE FIJE EL SISTEMA DE AGUA Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 38.- LAS TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, QUE SE APLICARÁN A LOS CONTRIBUYENTES, SERÁ EL ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 95, 96, 97, 98 Y DEMÁS RELATIVOS, DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE. ASÍ MISMO SE FACULTA AL SISTEMA DEL AGUA POTABLE A REGULARIZAR LAS TARIFAS Y CUOTAS QUE NO SE ENCUENTREN APEGADAS A LA LEY ANTES REFERIDA.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DEL CONSUMO, CONFORME A LAS TARIFAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

72

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARÁN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

DICHO ORGANISMO Y CONCESIONARIOS A QUE ALUDE ESTA DISPOSICIÓN, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y ORGANIZACIÓN.

EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MIACATLÁN, MORELOS, Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS DEBERÁN DE CLASIFICAR SUS TARIFAS EN RURAL, POPULAR, HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ASÍ COMO CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS O TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE AUTORIZADAS, LA FRECUENCIA CON LA CUAL SE OTORGA EL SERVICIO, Y LOS COSTOS QUE SE GENERAN PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE.

ADEMÁS, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MIACATLÁN, MORELOS, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER UNA CAJA DE RECAUDACIÓN PARA SUS COBROS RESPECTIVOS, EMITIENDO PARA TAL EFECTO EL RECIBO OFICIAL EN LOS FORMATOS QUE SEAN PREVIAMENTE REVISADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR DICHO SISTEMA ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DEBIENDO INELUDIBLE Y DETALLADAMENTE RENDIR AL MUNICIPIO LOS INFORMES FINANCIEROS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE VIGENTE PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR SERÁ CAUSAL DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS O CONCESIONARIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS Y SERVICIOS OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, NO CONTEMPLADOS ANTERIORMENTE SE CAUSARÁN Y CALCULARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
1. DERECHOS	

I.- CONSTANCIA DE NO FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	
A).- DOMICILIARIA	200 UMA
B).-RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	3500 UMA
C).-COMERCIAL	1000 UMA
D).-INDUSTRIAL	1100 UMA
II.- POR CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE PAGARÁ COMO SIGUE:	
A).-DOMICILIARIA	50 UMA
B).-RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	5000 UMA
C).-COMERCIAL	1200 UMA
D).-INDUSTRIAL	1200 UMA
III.- POR CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD CONDICIONADA, SE PAGARÁ COMO SIGUE:	
A).-DOMICILIARIA	100 UMA
B).-RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	5000 UMA
C).-COMERCIAL	1200 UMA
D).-INDUSTRIAL	1200 UMA
IV.- POR VERIFICACIÓN DE AFORO DE POZOS DE AGUA POTABLE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ:	
A)DE 0 A 500 CASAS	185 UMA
B)DE 501 A 1000 CASAS	265 UMA
C)DE 1001 A 1500 CASAS	344 UMA
D)DE 1501 O MÁS	450 UMA
V.-VISTO BUENO PARA CONEXIÓN DE DRENAJE EN FRACCIONAMIENTOS	
A)DE 0 A 500 CASAS	10 UMA
B)DE 501 A 1000 CASAS	397 UMA
C)DE 1001 A 1500 CASAS	795 UMA
D)DE 1501 O MÁS	1200 UMA
VI.-POR VISTO BUENO PARA CONEXIÓN A DRENAJE DOMICILIARIO POR CASA	10 UMA
VII.- INSPECCIÓN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ:	
A)DE 0 A 500 CASAS	185 UMA
B)DE 501 A 1000 CASAS	265 UMA
C)DE 1001 A 1500 CASAS	345 UMA
D)DE 1501 O MÁS	450 UMA

74

VIII.-AMPLIACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CORRESPONDIENTES A INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA FRACCIONAMIENTOS:	
A)DE 0 A 500 CASAS	100 UMA
B)DE 501 A 1000 CASAS	930 UMA
C)DE 1001 A 1500 CASAS	1860 UMA
D)DE 1501 O MÁS	3000 UMA
IX.- POR AMPLIACIÓN O VISTO BUENO DE OPERACIÓN DE PTR, POZO O EQUIPAMIENTO EN GENERAL DE:	
A) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	2000 UMA
2. SERVICIOS:	
I.- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DE AGUA:	
A) RURAL	2 UMA
B) POPULAR	9 UMA
C) HABITACIONAL	10 UMA
D) RESIDENCIAL	11 UMA
E) COMERCIAL	12 UMA
D)INDUSTRIAL	13 UMA
II.- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, EXISTENTE:	
A) DOMICILIARIA	2 UMA
B) RESIDENCIAL	7 UMA
C) COMERCIAL	8 UMA
D) INDUSTRIAL	10 UMA
III.- POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO:	
A) DOMICILIARIA	2 UMA
B) RESIDENCIAL	3 UMA
C)COMERCIAL	4 UMA
D)INDUSTRIAL	5 UMA
IV.- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS:	
A) CUALQUIERA	2 UMA
V.- BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL:	
A) DOMICILIARIA	2 UMA
B) RESIDENCIAL	4 UMA
C) COMERCIAL	8 UMA
D) INDUSTRIAL	10 UMA
VI.- RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CORTE	
A) RURAL	10 UMA
B) POPULAR	15 UMA

C) HABITACIONAL	20 UMA
D) RESIDENCIAL	30 UMA
E) COMERCIAL	50 UMA
F) INDUSTRIAL	100 UMA
VII.- CONEXIÓN NUEVA	
A) RURAL	24 UMA
B) POPULAR	30 UMA
C) HABITACIONAL	36 UMA
D) RESIDENCIAL	60 UMA
E) COMERCIAL	105 UMA
F) INDUSTRIAL	210 UMA

EN CUANTO AL CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA SE DEBERÁ CUBRIR POR PARTE DEL INTERESADO, EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

SECCIÓN TERCERA

ACCESORIOS

SUBSECCIÓN ÚNICA

RECARGOS DE OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 40.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A:

RECARGOS DE OTROS DERECHOS	
CONCEPTO	PORCENTAJE
RECARGO SOBRE SALDOS INSOLUTOS.	1.13 MENSUAL
RECARGO POR PRORROGA.	0.75 MENSUAL
CUANDO SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA	
RECARGO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES.	1.0 MENSUAL
RECARGO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES.	1.25 MENSUAL
RECARGO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES.	1.5 MENSUAL

76

EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL PODRÁ HABILITAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PREVISTOS POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, SUS ACCESORIOS LEGALES Y LOS APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS.

LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SUBSECCIÓN ÚNICA

DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES

ARTÍCULO 41.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

EL AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL DERECHO DE DESAHOGAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA LOGRAR EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS OPORTUNAMENTE.

TITULO SEXTO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- LOS PRODUCTOS SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO

PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DERIVADOS DE LA VENTA DE FORMAS IMPRESAS

ARTÍCULO 43.- POR LA VENTA DE FORMAS IMPRESAS SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA VENTA DE FORMAS PARA LA DECLARACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 UMA
II.- POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES PARA SOLICITAR EL ALTA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	2 UMA
III.- POR VENTA DE COMPILACIONES DE LEYES O REGLAMENTOS MUNICIPALES.	2 UMA
IV.- FORMATO IMPRESO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	1 UMA
V.-OTRAS NO CONSIDERADAS.	2 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO O ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 44 LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

I.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES:

Concepto	UMA
I ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	5 UMA
B) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	5 UMA
C) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	2 UMA

78

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:

Concepto	UMA
A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	0
1. LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	5 UMA
2 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	0
A) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	3.5 UMA
B)RENTA DE TEATRO MUNICIPAL POR EVENTO POR DÍA	10 UMA
C) RENTA DEPLAZA DE TOROS	70 UMA
D) OTROS NO ESPECIFICADOS POR CADA DIEZ METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN	5 UMA

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 45- LOS PRODUCTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: EL OBJETO DE LOS PRODUCTOS ES EL INGRESO DE TIPO CORRIENTE QUE COMPRENDE EL IMPORTE POR LOS RENDIMIENTOS BANCARIOS DE LAS CUENTAS PRODUCTIVAS Y DE INVERSIÓN, ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

SECCIÓN CUARTA

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 46.- LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE CLASIFICAN EN:

I.- DEL DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CONSIDERÁNDOSE COMO TALES, AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS DE USO COMÚN, COMO SON LOS SIGUIENTES:

A).- BIENES AFECTOS A UN SERVICIO PÚBLICO: LOS INMUEBLES DESTINADOS A VÍAS DE COMUNICACIÓN, MONTES, BOSQUES, CANALES, ZANJAS, ACUEDUCTOS, PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, PASEOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, MONUMENTOS, OBRAS DE

99

ORNATO, MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, ENTRE OTROS;

B).- BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; ENTRE OTROS: TERRENOS Y EDIFICIOS QUE ALBERGUEN OFICINAS MUNICIPALES O CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS, DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS, TERRENOS Y EDIFICACIONES DESTINADOS A LA CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE, SALUD, PANTEONES, RECLUSORIOS Y CÁRCELES, RASTROS, TALLERES, BODEGAS, ALMACENES, DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS, TIRADEROS DE BASURA, MERCADOS, ASÍ LOS EDIFICIOS DESTINADOS A LA ASISTENCIA SOCIAL Y OTROS, QUE POR CUALQUIER TÍTULO HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL;

C).- LOS INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y,

D).- BIENES MUEBLES QUE POR SU NATURALEZA NO SEAN NORMALMENTE SUSTITUIBLES COMO LOS DOCUMENTOS DE OFICINA, ARCHIVO, REGISTROS, MANUSCRITOS, MAPAS, FOLLETOS, GRABADOS IMPORTANTES, LIBROS RAROS, PIEZAS HISTÓRICAS O ARQUEOLÓGICAS, OBRAS DE ARTE O PIEZAS ARTÍSTICAS VALIOSAS;

II.- LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO SON AQUELLOS QUE INGRESAN AL PATRIMONIO MUNICIPAL POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD Y QUE NO ESTÁN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO; ES DECIR, AQUELLOS QUE POSEE EL GOBIERNO MUNICIPAL COMO SI FUERE UN PARTICULAR.

LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO, BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, EN DEPÓSITO EN CUENTAS BANCARIAS, O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CUALQUIER ENAJENACIÓN O REDUCCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE SE REALICE, DEBERÁ LLEVARSE A CABO CONFORME A LAS REGLAS

ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y LAS NORMAS JURÍDICAS APICABLES.

TITULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS SON SANCIONES Y MULTAS, QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL IMPONE TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS

ARTÍCULO 48.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
I. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA.	2 A 25 UMA
II. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	2 A 25 UMA
III. REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, AQUELLOS ACTOS QUE CAUSEN O AMENACEN CAUSAR DAÑO A LOS	2 A 50 UMA

81

BIENES O PATRIMONIO PÚBLICO, A LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, ASÍ COMO A LOS BIENES DE LAS PERSONAS TANTO DE DERECHO PÚBLICO COMO PRIVADAS, O QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	
IV. SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO O REGLAMENTO DE LA MATERIA (POR HORARIOS NO AUTORIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS).	5 A 50 UMA
V. CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	2 A 50 UMA

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 49.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
CONCEPTO	MULTA
I. PLACAS:	
A) FALTA DE PLACAS.	2 A 10 UMA
B) COLOCACIÓN INCORRECTA.	2 A 10 UMA
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	2 A 10 UMA
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	2 A 10 UMA
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	2 A 5 UMA
F) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS.	2 A 10 UMA
G) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	2 A 50 UMA
H) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	2 A 10 UMA
II. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	

82

A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE:	2 A 4 UMA
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	2 A 4 UMA
C) ILEGIBLE.	2 A 4 UMA
D) CANCELADO O SUSPENDIDO.	2 A 4 UMA
III. LUCES:	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 4 UMA
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	2 A 4 UMA
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	2 A 3 UMA
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 3 UMA
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA.	2 A 5 UMA
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	2 A 3 UMA
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	2 A 6 UMA
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	2 A 6 UMA
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	2 A 6 UMA
IV. FRENOS:	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 5 UMA
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	2 A 5 UMA
V. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA.	1 A 2 UMA
B) CINTURÓN DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
C) VELOCÍMETRO.	1 A 2 UMA
D) SILENCIADOR.	1 A 3 UMA
E) ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 UMA
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 2 UMA
G) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 UMA

93

H) UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 UMA
I) EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 UMA
J) LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2 UMA
VI. OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	2 A 4 UMA
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD.	2 A 4 UMA
VII. CIRCULACIÓN:	
A) OBSTRUIRLA.	2 A 5 UMA
B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO.	2 A 4 UMA
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	2 A 5 UMA
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	2 A 5 UMA
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE DELIMITANTES DE CARRILES.	2 A 5 UMA
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	2 A 5 UMA
G) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	2 A 3 UMA
H) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 3 UMA
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 4 UMA
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 5 UMA
K) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	5 A 50 UMA
L) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	2 A 5 UMA
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	2 A 3 UMA
N) NO CEDER EL PASO.	2 A 4 UMA
O) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2 A 6 UMA
P) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	2 A 5 UMA
Q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	2 A 5 UMA
R) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 A 3 UMA
S) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3 A 5 UMA

84

T) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	3 A 5 UMA
U) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	3 A 5 UMA
V) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN.	5 A 60 UMA
W) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	5 A 100 UMA
X) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2 A 5 UMA
Y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	2 A 6 UMA
Z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL CONDUCIR A EXCESO DE VELOCIDAD.	2 A 5 UMA
AA) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	2 A 4 UMA
AB) OBSTRUIR EN CUALQUIER FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	2 A 4 UMA
AC) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 3 UMA
AD) POR CARGA O DESCARGA FUERA DEL HORARIO O ÁREA AUTORIZADA.	3 A 6 UMA
AE) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2 A 3 UMA
AF) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	2 A 5 UMA
AG) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	2 A 4 UMA
AH) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO. HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	4 A 10 UMA
AI) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	5 A 15 UMA
AJ) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2 A 5 UMA
AK) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	5 A 40 UMA
AL) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	10 A 60 UMA
VIII. ESTACIONAMIENTO:	
A) EN LUGAR PROHIBIDO.	2 A 3 UMA
B) EN FORMA INCORRECTA.	2 A 3 UMA

85

C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 3 UMA
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 3 UMA
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	2 A 3 UMA
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	2 A 3 UMA
G) SOBRE LA BANQUETA.	2 A 6 UMA
H) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 3 UMA
I) EN DOBLE FILA.	2 A 3 UMA
IX. VELOCIDAD:	
A) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	2 A 10 UMA
B) MANEJAR CON EXCESO.	2 A 5 UMA
C) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	2 A 5 UMA
X. REBASAR:	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	2 A 5 UMA
B) EN ZONA DE PEATONES.	2 A 6 UMA
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	2 A 6 UMA
D) POR EL ACOTAMIENTO.	2 A 6 UMA
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	2 A 6 UMA
XI. RUIDO:	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	2 A 5 UMA
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 A 7 UMA
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO.	2 A 5 UMA
XII. ALTO:	
A) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	2 A 5 UMA
B) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	2 A 5 UMA
C) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS.	2 A 3 UMA
XIV. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A) ALTERARLOS.	5 A 50 UMA
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 10 UMA

86

C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	2 A 10 UMA
D) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	5 A 100 UMA

PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARÁ A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN DURANTE TODO EL EJERCICIO 2023, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL EFECTO DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE EL SISTEMA NERVIOSO, ESTUPEFACIENTES, ALCOHOL O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA, Y QUE NO SEA BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA, Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES.

ARTÍCULO 50.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 150 UMA
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE POR CADA ÁRBOL TALADO.	10 A 150 UMA
III. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 150 UMA
IV. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	10 A 150 UMA
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES LOS LOTES BALDÍOS.	5 A 150 UMA

87

V. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 150 UMA
VI. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS.	10 A 150 UMA
VII. PERMITAN DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	10 A 150 UMA
VIII. PERMITAN DEJAR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 150 UMA
IX. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 150 UMA
X. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES:	10 A 150 UMA
XI. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	10 A 1000 UMA
XII. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL).	2 A 5 UMA
XIII. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	2 A 150 UMA
XIV. MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	5 A 150 UMA
XV. MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE.	5 A 150 UMA
XVI. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SUBIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO EN UN HORARIO DE 6 PM A 6 AM.	5 A 150 UMA
XVII. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 10 UMA
XVIII. SE SANCIONARÁ A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS;	10 A 150 UMA

88

XIX. POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.	10 A 99 UMA
XX. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	5 A 50 UMA
XXI. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESHECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	5 A 50 UMA
XXII. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE.	2 A 50 UMA
XXIII. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	10 A 50 UMA
XIV. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 50 UMA
XV. QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	10 A 50 UMA
XVI. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	10 A 50 UMA
XVII. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	2 A 50 UMA

ARTÍCULO 51. - MULTAS POR UTILIZAR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, TALES COMO BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES, PLÁSTICOS PARA CUBRIR Y ENVOLVER ALIMENTOS, POPOTES, RECIPIENTES UNICEL, DE PLÁSTICO O

89

DE OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO, QUE GENEREN RIESGOS SANITARIOS O AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS:

MULTAS POR USO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO	
CONCEPTO	MULTA
I. VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 10 U.M.A.
II. HOTELES Y COMERCIOS	5 A 15 U.M.A.
III. ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES	2 A 10 U.M.A.
IV. INDUSTRIAS	5 A 15 U.M.A.
V. EVENTOS	5 A 15 U.M.A.

ARTÍCULO 52.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	MULTA
I. POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA.	5 A 15 UMA
II. POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL.	5 A 15 UMA
III. POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA.	5 A 15 UMA
IV. POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA.	5 A 15 UMA
V. POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN.	5 A 15 UMA
VI. POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN.	5 A 15 UMA
VII. POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS.	5 A 15 UMA
VIII. POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO.	5 A 15 UMA
IX. POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES.	5 A 15 UMA

90

X. POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS.	5 A 15 UMA
XI. POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA.	5 A 15 UMA
XII. POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN.	5 A 15 UMA
XIII. POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL.	5 A 15 UMA
XIV. POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA.	5 A 15 UMA
XV. POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS.	5 A 15 UMA
XVI. CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO.	5 A 15 UMA

LO ANTERIOR SIN CONTABILIZAR EN DICHAS SANCIONES EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN TODO CASO, AL DETERMINAR LA MULTA SE APLICARÁ A DEMÁS EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PREVIO AVALÚO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN ENCARGADA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 53.- LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, SERÁN SANCIONADAS POR EL PERSONAL DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	MULTA
I. POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO.	2 A 100 UMA
II. NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN.	4 A 25 UMA
III. DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.	2 A 20 UMA
IV. NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	2 A 100 UMA
V. ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO.	4 A 100 UMA
VI. NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	4 A 100 UMA

VII. INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA.	4 A 50 UMA
VIII. NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN.	4 A 100 UMA
IX. OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	4 A 100 UMA
X. A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 13 UMA
XI. POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE EN USO, O CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR NO TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS A LOS COLINDANTES O TRANSEÚNTES.	2 A 300 UMA
XII. POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	5 A 100 UMA
XIII. SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	4 A 300 UMA
XIV. POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO.	4 A 100 UMA
XV. POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA.	5 A 10 UMA
XVI. POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	5 A 100 UMA
XVII. POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	5 A 50 UMA
XVIII. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	5 A 100 UMA

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD

92

CONCEPTO	MULTA
I. MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
A) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	1 A 10 UMA
B) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	1 A 10 UMA
C) POR NO USAR CUBRE BOCAS, CUBRE PELO O MANDIL.	1 A 10 UMA
D) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	1 A 10 UMA
E) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA.	1 A 10 UMA
F) POR NO UTILIZAR HIELO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO.	1 A 10 UMA
G) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	1 A 10 UMA
H) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	1 A 10 UMA
II. LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	1 A 10 UMA
A) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	1 A 10 UMA
B) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	1 A 10 UMA
C) POR FALTA DE CESTO PARA ROPA SUCIA.	1 A 10 UMA
III. HOTELES:	
A) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	2 A 100 UMA
B) PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	2 A 100 UMA
C) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	2 A 100 UMA
D) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	2 A 100 UMA
E) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	2 A 100 UMA
IV. BALNEARIOS:	
A) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	2 A 100 UMA
B) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	2 A 100 UMA
C) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	2 A 100 UMA

93

D) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	2 A 100 UMA
E) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS.	2 A 100 UMA
V. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	4 A 100 UMA
B) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	4 A 100 UMA
VI. A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 100 UMA

ARTÍCULO 55.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

MULTAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS	
CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA LEY.	30 A 60 UMA

ARTÍCULO 56.- LOS APROVECHAMIENTOS POR DESACATO A UN MANDATO ADMINISTRATIVO O DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO O AUTORIDAD MUNICIPAL:	
A).-POR PRIMERA VEZ	1 A 2 UMA
B).-POR REINCIDENCIA	2 A 4 UMA

ARTÍCULO 57.- SANCIONES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

1.-POR INFRACCIONES EN GENERAL:

CONCEPTO	CUOTA
I.-FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 A 100 UMA

94

II.-EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	10 A 300 UMA
III.-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	5 A 100 UMA
IV.-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 100 UMA
V.-EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 A 100 UMA
VI.-INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 100 UMA
VII.-FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 UMA
VIII.-FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 100 UMA
IX.-NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2 A 10 UMA
X.- POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	10 A 100 UMA
XI.-POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DE ESTE	10 A 100 UMA
XII.- FALTA DE REFRENDO	10 A 20 UMA
XIII.-FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 20 UMA

ESTAS SANCIONES SE PODRÁN QUINTUPLICAR CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO SE REALICE EL CONSUMO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

2.- MULTAS ADMINISTRATIVAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	5 A 50 UMA
II.-PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 50 UMA
III.-POR ALTERACIÓN DE GIROS	3 A 60 UMA
IV.-POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	5 A 50 UMA

95

V.-POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	3 A 50 UMA

ARTÍCULO 58.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN LAS SIGUIENTES MULTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR CONSTRUCCIONES SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES O DEL DISEÑO DEL PROYECTO APROBADO.	40 A 1000 UMA
II.-POR NO CUMPLIR O QUEBRANTAR DE UNA ORDEN DE SUSPENSIÓN Y CLAUSURA:	100 A 1500 UMA
III.-POR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DE OBRA QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 80 UMA

ARTÍCULO 59.- LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE ENCUENTRA FACULTADA PARA IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES QUE REGULEN SU ACTUACIÓN Y COMPETENCIA, POR LO CUAL, PODRÁN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA IMPONER Y EN SU CASO RECAUDARSE COMO APROVECHAMIENTOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO.

II.- MULTAS POR ATENDER EN FORMA EXTEMPORÁNEA UNA INSTRUCCIÓN O REQUERIMIENTO PROVENIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

III.- SANCIONES ECONÓMICAS CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

IV.- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LEYES GENERALES, ESTATALES O REGLAMENTOS MUNICIPALES DE LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

DICHAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS Y DETERMINADAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES A CADA CASO.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS

96

ARTÍCULO 60.- TODOS AQUELLOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGO, NO REBASARÁN EL DOCE POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO U ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) LAS PERSONAS QUE NO SOLICITEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	2 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	4 A 20 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	6 A 40 UMA
B) EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO DENTRO DEL CUAL SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	2 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	4 A 20 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	6 A 40 UMA
C) LA PERSONA QUE DESPERDICIE EL AGUA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO 1 A 10 UMA	2 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL 2 A 20 UMA	4 A 20 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	6 A 40 UMA
D)EL QUE EMPLEE MECANISMO PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 20 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 50 UMA

3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	20 A 100 UMA
E)LA PERSONA QUE INSTALE EN FORMA CLANDESTINA CONEXIÓN EN CUALQUIER INSTALACIÓN DEL SISTEMA, SIN ESTAR CONTRATADA Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO 2 A 10 UMA	5 A 20 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL 3 A 50 UMA	10 A 50 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	20 A 100 UMA
F) CUALQUIER OTRA NO CONTEMPLADA QUE CONTRAVENGA LA NORMATIVIDAD VIGENTE	2 A 100 UMA

ARTÍCULO 62.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS POR EL DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR EL PERSONAL DE DICHO ORGANISMO.

EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EN TODA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, SE DEBERÁ OTORGAR A LA PERSONA SANCIONADA UN PLAZO PARA QUE CORRIJA LA IRREGULARIDAD, APERCIBIDO DE LAS SANCIONES Y SUS AGRAVANTES CONFORME AL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 63.- SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES, RESULTARE QUE ÉSTA O ÉSTAS AÚN SUBSISTEN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDA EL MONTO MÁXIMO PERMITIDO.

EN EL CASO DE REINCIDENCIA EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO; EN CASO DE SEGUNDA REINCIDENCIA SE APLICARÁ TRES VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

ARTÍCULO 64.- EN CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN ESTA SUBSECCIÓN, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PODRÁ IMPONER

98

ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE LA LIMITACIÓN DEL SERVICIO, CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA.

EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA. LA NEGATIVA DEL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARÁ DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN.

TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 65.- LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, SE IMPONDRÁN SIN MENOSCABO DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, QUE EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE DETERMINEN, EN SU CASO, SE NOTIFICARÁ AL INFRACTOR, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN PARA QUE LOS CUBRA DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE EL PROPIO ORGANISMO.

EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CASO NOTIFICARÁN LOS ADEUDOS QUE TENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON MOTIVO DE LAS OBRAS O LA DESTRUCCIÓN DE ESTAS QUE POR SU CUENTA TENGAN QUE REALIZAR, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDERÍA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

SECCIÓN CUARTA

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 66.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR, Y EN SU CASO EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE LA TESORERÍA MUNICIPAL;

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

IV.- DONACIONES Y/O CUALQUIER OTRA APORTACIÓN VOLUNTARIA A TÍTULO GRATUITO QUE PERSONAS FÍSICAS, MORALES O ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, REALICEN EN FAVOR DEL MUNICIPIO.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES.

SECCIÓN ÚNICA

FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 68.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA

APORTACIONES

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS

CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 70.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN SE ESTABLECE EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

POR OTRA PARTE, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN SON INEMBARGABLES Y SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN MORELOS, DEBIENDO DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EN ESTE SENTIDO LAS ADJUDICACIONES QUE SE REALICEN DEBERÁN SUJETARSE A LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL. DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN TAL SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL

101

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS PERCIBIR ÍNTEGRAMENTE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, YA SEA QUE PROVENGAN DE LAS CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, O DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES, POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER LIMITADOS, NI PUEDEN LAS LEGISLATURAS ESTATALES SUJETARLOS A EXENCIÓN O SUBSIDIO ALGUNO, POR LO QUE SE DEROGA CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTRAS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA EL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL.

SECCIÓN SEGUNDA

CONVENIOS

ARTÍCULO 71.- EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y/O ESTATAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN.

TÍTULO NOVENO

OTROS INGRESOS Y/O EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

102

ARTÍCULO 72.- LOS INGRESOS CONTENIDOS EN ESTE TÍTULO, SON RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAMUNICIPALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 73.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS,

APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, Y CONFORME LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR ADEMÁS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LOS FONDOS NO RECUPERABLES QUE PARA TAL EFECTO SEAN DESTINADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y QUE NO SE CONSIDERE COMO DEUDA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTOS CASOS NO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL.

ARTÍCULO 74.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 75.- EL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA

103

ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ CUBRIR AL AYUNTAMIENTO O A SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS EL IMPORTE DE MONTO RECAUDADO POR PAGO ADELANTADO, CON LOS BENEFICIOS QUE REFIERE EL TÍTULO DÉCIMO DE LA PRESENTE LEY.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE NO OPTARON POR EL BENEFICIO FISCAL EL REGISTRO CONTABLE SERÁ EN BASE A LO DEVENGADO DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE LA LEY DETERMINE.

LAS CONTRIBUCIONES QUE EN SU CASO SE RECAUDEN EN FORMA ANTICIPADA, DEBERÁN SER RESGUARDADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TAL MANERA QUE ÚNICAMENTE PUEDAN SER UTILIZADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL QUE LES CORRESPONDA.

CAPÍTULO TERCERO

INGRESO DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 76.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN SE LEGALIZA COMO ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE NOMBRE, POBLACIÓN, TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y RESPECTO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES.

ASÍ MISMO, SE ATRIBUYE LA FACULTAD PARA SOLICITAR INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTOS A CORTO Y LARGO PLAZO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 77.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR RESOLUCIONES GENERALES O PARTICULARES PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR

104

CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO OTORGAR ESTÍMULOS EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

SE EXCEPTÚA DE CUALQUIER ESTÍMULO O BENEFICIO FISCAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 78.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 93 TER 6, A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 10% EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2025, 8% DE EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2025 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2025 SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2025. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2026, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2025, SE LES OTORGARÁ EL ESTÍMULO DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE.

LA HACIENDA MUNICIPAL PODRÁ RECIBIR Y DISPONER DE LOS CONTRIBUYENTES, EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LAS DIFERENCIAS QUE CORRESPONDAN DERIVADAS DE CAMBIOS DE BASES Y TASAS, LAS CUALES GOZARÁN DE

105

LOS MISMOS BENEFICIOS DEL PAGO ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO SERÁN APLICABLES INCLUSO A LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO EL CONCEPTO DE CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 79.- A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SESENTA AÑOS QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN Y QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2025, SE LES OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 40% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2025 O ANTES. ASIMISMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2025 PODRÁN REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO PARA EL EJERCICIO 2026 CON UN ESTÍMULO DEL 40 % DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD.

LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2025, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2025.

LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO SERÁN APLICABLES INCLUSO A LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO EL CONCEPTO DE CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 80.- A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MIACATLÁN, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS, QUE

106

PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, RECIBIRÁN UN ESTIMULO FISCAL EQUIVALENTE AL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR A LA TARIFA CORRESPONDIENTE, UN DESCUENTO DEL 16%.

ASIMISMO, A DICHOS USUARIOS DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS QUE CUBRAN SU PAGO ANTICIPADO POR ANUALIDAD DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL 2025, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO DEL 16% Y HASTA EL 40% DE ACUERDO A SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA; CORRESPONDE AL DIRECTOR DEL ORGANISMO DETERMINAR EL MONTO DEL ESTÍMULO A APLICAR.

ARTÍCULO 81.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL, O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, ÚNICAMENTE PAGARÁN EL MONTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS VENCIDOS, PERO COMO ESTÍMULO FISCAL, SE LES EXENTARÁ DEL PAGO DE ACCESORIOS LEGALES.

ARTÍCULO 82.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTÍMULOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DAR ESTÍMULOS FISCALES EN LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, SE PODRÁ CONCEDER UN ESTIMULO

107

FISCAL DE HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y HASTA UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS;

B. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ OTORGA UN ESTÍMULO DE HASTA UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 40%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS, Y

C. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

LAS RESOLUCIONES QUE CONFORME A ESTE ARTÍCULO DICTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁN SEÑALAR LAS CONTRIBUCIONES O DERECHOS A QUE SE REFIEREN, ASÍ COMO EL MONTO O PROPORCIÓN DE LOS BENEFICIOS, LOS PLAZOS QUE SE CONCEDAN Y LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 83.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 84.- SE FACULTA AL TESORERO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGO DE CONTRIBUCIONES EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS Y LOS QUE SE GENEREN, POR EL PAGO DIFERIDO DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 85.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE TODOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE INGRESOS, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 86.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR MEDIANTE OFICIO LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 87.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMENTE SOLICITEN SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÚNICAMENTE ESTARÁN OBLIGADOS A PAGAR EL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 88.- EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL SE CUENTE CON EXCEDENTES, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 89.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

108
109

ARTÍCULO 90.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO 91.- POR LO QUE SE REFIERE A LA TARIFA, BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 92.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 93.- LAS RESPUESTAS QUE RECAIGAN A LAS SOLICITUD ES DE ESTÍMULOS Y CONDONACIONES DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EMITIDAS EN BASE A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, NO CONSTITUIRÁN ACTOS DE AUTORIDAD PARA EL JUICIO DE NULIDAD POR LO QUE NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 94.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS

93 TER-11; 93 TER- 12 Y 94 TER-10 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 95.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN SER EXPEDIDOS POR EL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL, PERITO VALUADOR O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

ARTÍCULO 96.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO, ASIMISMO A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN PARA INCENTIVAR LA MISMA, DICHAS CAMPAÑAS SERÁN DE APLICACIÓN GENERAL. SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DE ESTE.

ARTÍCULO 97.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS, MÉDICOS, DENTALES, DE PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, Y CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE PRESTE A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS O DEPENDENCIAS, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 98.- PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DEL PESO. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR SU PAGO, EL MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE INCLUYAN DE 1 HASTA 50 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA ANTERIOR Y LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES DE 51 A 99, CENTAVOS, SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR.

ARTÍCULO 99.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, SE REALICEN LAS CAMPAÑAS NECESARIAS PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN OCULTA.

SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ADHIERAN A ESTOS PROGRAMAS, DESCONTÁNDOLES EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN POR LOS CINCO AÑOS ANTERIORES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES. LOS CONTRIBUYENTES QUE PARTICIPEN EN ESTOS PROGRAMAS ÚNICAMENTE PAGARÁN EL INCREMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL PARTIR DEL SIGUIENTE BIMESTRE A AQUEL EN QUE HAGAN SU DECLARACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COBRO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS

ARTÍCULO 100.- LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADA PARA EJERCER FUNCIONES DE EJECUTOR FISCAL; POR LO TANTO, SERÁ LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ORDENAR Y DESAHOGAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN TENDIENTES A LOGRAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES NO CUBIERTAS OPORTUNAMENTE POR LOS CONTRIBUYENTES, DICHOS COBROS SE EFECTUARÁN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON DICHA OBLIGACIÓN, LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ DESIGNAR A SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PARA QUE FUNJAN COMO EJECUTORES Y/O NOTIFICADORES, ASÍ COMO PARA DESAHOGAR CUALQUIER CLASE DE DILIGENCIA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO REFERIDO, QUIENES TENDRÁN TODAS LAS FACULTADES QUE PARA EL EJECUTOR FISCAL SEÑALAN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD HACENDARIA RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DEL COBRO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, TENIENDO LA TESORERÍA MUNICIPAL EL CARÁCTER DE AUTORIDAD EXACTORA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente proyecto por el Ayuntamiento de Miacatlán, remítase al Congreso del Estado para los efectos del artículo 115 fracción

112

IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso numeral 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veinticinco.

TERCERO.- Para el caso de que la presente ley no fuera aprobada por el poder Legislativo, continuará vigente la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, para el Ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

MUNICIPAL
UCIONAL DE MIACATLÁN
MEXICANOS
2024

ANEXO 1

FORMATO 7 A)

PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

MUNICIPIO DE MIACATLÁN (a)
Proyecciones de Ingresos – LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley) (c)	2025(d)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	68,398,446	69,941,822	0	0	0	0
A. Impuestos	2,078,450	2,147,039	0	0	0	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	
C. Contribuciones de Mejoras	5,000	5,000	0	0	0	
D. Derechos	5,253,403	5,426,744	0	0	0	
E. Productos	134,163	138,590	0	0	0	
F. Aprovechamientos	693,413	716,295	0	0	0	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	
H. Participaciones	59,515,893	60,613,929	0	0	0	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	718,124	894,225	0	0	0	
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	
K. Convenios	0	0	0	0	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	56,903,417	55,572,710	0	0	0	0
A. Aportaciones	56,903,417	55,572,710	0	0	0	
B. Convenios	0	0	0	0	0	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	125,301,863	125,514,532	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

ANEXO 2

FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS LDF

PLAZA EMILIO CARRANZA S/N COL. CENTRO
MIACATLÁN, MORELOS, C.P.62600
www.miacatlan.gob.mx Tel: 737.373.0214 / 373.5336

MUNICIPIO DE MIACATLÁN (a)
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0	0	0	0	64,437,274	34,366,050
A. Impuestos	0	0	0	0	1,932,211	1,269,931
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0		
D. Derechos	0	0	0	0	5,379,525	2,891,384
E. Productos	0	0	0	0	7,222	2,688
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	510,660	122,795
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0		
H. Participaciones	0	0	0	0	56,607,656	29,675,206
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0		404,046
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0		
K. Convenios	0	0	0	0		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0	0	0	0	68,518,675	32,110,962
A. Aportaciones	0	0	0	0	68,268,675	31,910,962
B. Convenios	0	0	0	0	50,000	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	200,000	200,000
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0	0	0	0	132,955,949	66,477,012

Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

NOTA: LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024 SE PRESENTAN AL 30 DE JUNIO 2024, DE ACUERDO AL INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO 2024.

PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. en D. Juan Salgado Brito
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2024	6a. época	6382

OCTAVA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Ley de ingresos del municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.66

Ley de ingresos del municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.124

Ley de ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 181

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 30 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número MM/TM/245/2024, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0024/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO (CON MODIFICACIONES) y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos presentada para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 presenta incrementos que no van más allá de las actualizaciones en línea con los indicadores económicos lo que implica que, en términos reales, no se presentan incrementos. Misma proyección para las participaciones federales, aportaciones estatales y convenios, por lo que los ingresos totales del municipio para el ejercicio 2025, experimentan un incremento del 6.1% con respecto al ejercicio anterior. Se realizan modificaciones a diez artículos con respecto al ejercicio anterior y, en las cuotas de recuperación, se pasa de cantidades en Unidades de Medida y Actualización a pesos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, es obligación ciudadana contribuir con los gastos del Municipio en que Residen y los Ayuntamientos se encuentran facultados para administrar libremente su hacienda la cual se compone, entre otros, de los ingresos derivados de las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos que le corresponda, asimismo, que dichas contribuciones tienen por objeto el financiamiento de los servicios públicos prestados por las dependencias de la administración pública municipal.

Por lo tanto, derivado de un proceso de planeación del presupuesto y programación del gasto público del Municipio de Miacatlán, en atención a que la vigencia de las leyes de Ingresos es anual, y luego de una revisión minuciosa del marco normativo vigente se ha llegado a la conclusión de que, es necesario plantear la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025; partiendo como base de la Ley de Ingresos vigente, sin embargo es necesaria su revisión y actualización, esto derivado de la necesidad de adecuar el marco normativo en materia impositiva a la realidad y a las condiciones sociales y económicas que prevalecen en el Municipio y en el Estado, para lograr tal fin, serán necesario revisar y en su caso, modificar la redacción de algunos artículos con el objeto de dar mayor certeza, cumplir con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad que nuestra norma fundante exige, para ello se propone atender las recomendaciones y propuestas realizadas por los operadores de cada uno de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento.

En tal virtud y tomando en consideración que los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los artículos 60 y 61, fracción I, incisos a) y b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios 38 fracción XXXII y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 10, 11, 16, 18 y 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, se desprende que es una facultad exclusiva de los Ayuntamientos proponer a las legislaturas estatales las contribuciones, derechos, impuestos, de más ingresos que conforme a las normas vigentes sean competencia de los Ayuntamientos, se establece que resulta legal y constitucionalmente válido que este Ayuntamiento formule la propuesta de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 por lo que se procederá a tomar como base la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y realizar las adecuaciones y modificaciones que se estimen procedentes en atención a las perspectivas de gasto público, en relación con el presupuesto de egresos para el mismo ejercicio.

En mérito de lo anterior y luego de un análisis exhaustivo, se formula la presente propuesta para su análisis, discusión y en su caso, aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Miacatlán, para que, una vez aprobada, sea remitida como propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Miacatlán, relativa al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2025, al Congreso del Estado de Morelos, para su aprobación y en su caso, se proceda a la promulgación y publicación; por lo que se procedió a lo siguiente:

De conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y en particular atendiendo al clasificador por rubro de ingreso publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del año dos mil nueve, con última reforma publicada en el mismo Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del dos mil veintitrés, se proponen las modificaciones de algunos conceptos insertos en la tabla correspondiente a las expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, correspondiente al artículo 5 de esta Propuesta de Ley de Ingresos, con el objeto de dar cumplimiento a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril del año dos mil trece.

La Ley de Ingresos que se propone para el ejercicio fiscal 2025 mantiene en su mayoría los mismos criterios, cuotas y tarifas que se contemplaron para el ejercicio inmediato anterior, y únicamente se actualizaron aquellos conceptos y rubros, que a solicitud de las unidades recaudadoras del municipio suponen alguna problemática o requirieron alguna actualización, en tal sentido, respecto a las disposiciones del ejercicio 2024, se modificaron y/o actualizaron las siguientes disposiciones:

Se modificó el contenido del artículo 25 de la Ley de Ingresos para corregir la denominación de la unidad administrativa que se encarga de las autorizaciones mencionadas en el artículo; por lo que ahora se denomina: Permisos y Licencias en materia de Desarrollo Sustentable. Al respecto, la titular de dicha unidad administrativa, considera que es indispensable para inhibir las actividades que afectan la cubierta arbórea y las áreas verdes en el municipio incrementar de 3 a 5 y de 4 a 6 UMA la expedición de licencias de no afectación arbórea; asimismo, se incluye un rubro no previsto anteriormente, consistente en la poda masiva de árboles con motivo de proyectos de infraestructura o para el mantenimiento de los mismos, concepto que no se había previsto, pero que, debido a sus características, puede ser motivo de autorización.

Asimismo, en el artículo 27 de la Ley de Ingresos, se consideró necesaria la actualización de la tarifa relativa al permiso para la carga y descarga en la vía pública, lo anterior, en razón de una revisión de los montos que por este concepto recaudan otros municipios de la zona, así como en relación a los planteamientos formulados por los contribuyentes de este derecho, en el sentido de solicitar el destino de espacios exclusivos en las vías primarias de comunicación, para el objeto de que lleven a cabo en forma regular las funciones y actividades de carga y descarga, lo que implica el destino de recursos para la instalación de señalética y demás infraestructura urbana necesaria para tal fin.

Finalmente, se actualizan conceptos y se prevén incrementos en diversos rubros relativos a la protección civil, de tal manera que se ve afectada la configuración del artículo 33, fracción III, incisos A), B), C) y D) y se agregan en este último los puntos 12 y 13 para quedar como siguen:

Artículo 33, fracción III vigente		Artículo 33, fracción III propuesta	
III. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:		III. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
A) APROBACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	7 UMA	A) APROBACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE HASTA 50 METROS CUADRADOS.	7 UMA
B) REALIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO.	8 UMA	B) APROBACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE MÁS DE 50 METROS CUADRADOS	14 UMA
C) POR LA EXPEDICIÓN DE OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO.	4 UMA	C) REALIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO.	8 UMA

D) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS DE:		D) POR LA EXPEDICIÓN DE OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO.	4 UMA
D1. HOTELES, MOTELES, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 UMA	E) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS DE:	
D2. TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	11 UMA	E1. HOTELES, MOTELES, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 UMA
D3. CASA DE EMPEÑO Y BANCOS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTEQUE, FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR, DEPÓSITO DE CERVEZA, SALÓN DE EVENTOS, ESTABLECIMIENTO CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR, TERMINALES DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO Y ESCUELAS PRIVADAS (PREESCOLAR, ESTANCIAS INFANTILES, GUARDERÍAS, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS Y UNIVERSIDADES).	7 UMA	E2. TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	20 UMA
D4. VENTA DE PINTURAS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS, DISTRIBUIDORAS DE GASES, COMBUSTIBLES, INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	4 UMA	E3. CASA DE EMPEÑO Y BANCOS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTEQUE, FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR, DEPÓSITO DE CERVEZA, SALÓN DE EVENTOS, ESTABLECIMIENTO CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR, TERMINALES DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO Y ESCUELAS PRIVADAS (PREESCOLAR, ESTANCIAS INFANTILES, GUARDERÍAS, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS Y UNIVERSIDADES).	20 UMA

D5. CANTINAS Y BARES, RESTAURANTE BAR, RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, VENTA DE ALCOHOLES, VINATERÍAS, TORTILLERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS DE ARMERÍA.	4 UMA	E4. VENTA DE PINTURAS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS, DISTRIBUIDORAS DE GASES, ESTACIONES DE CARBURACIÓN, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	20 UMA
D6. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	6 UMA	E5. CANTINAS Y BARES, RESTAURANTE BAR, RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, VENTA DE ALCOHOLES, VINATERÍAS, TORTILLERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS DE ARMERÍA.	4 UMA
D7. BOUTIQUE, TAQUERÍA, CAFETERÍA, CIBER, DESPACHO JURÍDICO, ESTÉTICA, PAPELERÍA, JUGUETERÍA, PELETERÍA, NEVERÍA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, FABRICA DE BLOCK Y TABIQUE, CASA DE AVALÚOS, COSMETOLOGÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE CELULARES, MADERERÍA, PANADERÍA Y PASTELERÍA, PIZZERÍA, VENTA DE POLLO FRESCO, PURIFICADORA DE AGUA, VIVERO, AGROQUÍMICOS, FORRAJERÍA, FUNERARÍA, HERRERÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES, TALLER Y COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA, REFACCIONARÍA AUTOMOTRIZ, ABARROTES, VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TLAPALERÍA, FERRETERÍA Y CARNICERÍA.	3 UMA	E6. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	6 UMA

D8. ANTOJERIAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, CEVICHERÍA, MARISQUERÍA, ARTESANÍAS, AUTO LAVADO, BISUTERÍA, COCINA ECONÓMICA, DULCERÍA, FLORERÍA, HUARACHERÍA, IMPRESIONES TEXTILES, JARCIERÍA Y PLÁSTICOS, LAVANDERÍA, MERCERÍA, PESCADERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA O PACA, BAZAR, REGALOS Y NOVEDADES, TALLER ELECTRO MECÁNICO, TAPICERÍA, VERDULERÍA, VIDEO JUEGOS, VULCANIZADORA, TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, VENTA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS, TALLER DE CALZADO, LABORATORIOS CLÍNICOS, VIDRIERÍA, CARPINTERÍA, CERÁMICAS, GRANOS Y SEMILLAS, TIENDA NATURISTA, ZAPATERÍA, RELOJERÍA VENTA DE AUDIO, POLARIZADO Y ARTÍCULOS RELACIONADOS AL TUNING, ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE CARROCERÍAS, SERVICIOS DE GESTORÍA VEHICULAR, MUEBLERÍA, SALÓN DE EVENTOS, RENTA DE AUTOBUSES, ELABORACIÓN DE MUEBLES, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CONSULTORIO MÉDICO, FARMACIA, ÓPTICA, ROSTICERÍA, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y GIMNASIO.	2 UMA	E7. BOUTIQUE, TAQUERÍA, CAFETERÍA, CIBER, DESPACHO JURÍDICO, ESTÉTICA, PAPELERÍA, JUGUETERÍA, PELETERÍA, NEVERÍA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, FABRICA DE BLOCK Y TABIQUE, CASA DE AVALÚOS, COSMETOLOGÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE CELULARES, MADERERÍA, PANADERÍA Y PASTELERÍA, PIZZERÍA, VENTA DE POLLO FRESCO, PURIFICADORA DE AGUA, VIVERO, AGROQUÍMICOS, FORRAJERÍA, FUNERARIA, HERRERÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES, TALLER Y COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA, REFACCIONARÍA AUTOMOTRIZ, ABARROTES, VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TLAPALERÍA, FERRETERÍA Y CARNICERÍA.	3 UMA
D9. PULQUERÍAS.	2 UMA	E8. ANTOJERIAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, CEVICHERÍA, MARISQUERÍA, ARTESANÍAS, AUTO LAVADO, BISUTERÍA, COCINA ECONÓMICA, DULCERÍA, FLORERÍA, HUARACHERÍA, IMPRESIONES TEXTILES, JARCERÍA Y PLÁSTICOS, LAVANDERÍA, MERCERÍA, PESCADERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA O PACA, BAZAR, REGALOS Y NOVEDADES, TALLER ELECTRO MECÁNICO, TAPICERÍA, VERDULERÍA, VIDEO JUEGOS, VULCANIZADORA, TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, VENTA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS, TALLER DE CALZADO, LABORATORIOS CLÍNICOS, VIDRIERÍA, CARPINTERÍA, CERÁMICAS, GRANOS Y SEMILLAS, TIENDA NATURISTA, ZAPATERÍA, RELOJERÍA VENTA DE AUDIO, POLARIZADO Y ARTÍCULOS RELACIONADOS AL TUNING, ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE CARROCERÍAS, SERVICIOS DE GESTORÍA VEHICULAR, MUEBLERÍA, SALÓN DE EVENTOS, RENTA DE AUTOBUSES, ELABORACIÓN DE MUEBLES, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CONSULTORIO MÉDICO, FARMACIA, ÓPTICA, ROSTICERÍA, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y GIMNASIO.	2 UMA

D10. ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS, ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	4 UMA	E9. PULQUERÍAS.	2 UMA
D11. CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO	3 UMA	E10. ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS, ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	4 UMA
		E11. GRANJAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS, Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SECTOR PECUARIO.	20 UMA
		E12. CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, TELEVISIÓN POR CABLE Y SATELITAL Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	20 UMA

Las adiciones que presenta esta modificación obedecen a que se incluyen establecimientos, que de conformidad con la Ley Estatal de Protección Civil, deben contar con dictamen de aprobación y autorización cuyas actividades no se encontraban contempladas en los rubros vigentes; por otra parte, los incrementos se sustentan en el principio relativo a la justa retribución requerida por el tipo de servicio prestado, el tiempo necesario invertido para su obtención y los recursos materiales, técnicos, económicos y humanos que se destinan a la emisión de los vistos buenos en materia de protección civil.

En la presente Ley de Ingresos se incluyó un artículo 100, en el título relativo a otras disposiciones diversas, el que se consideró necesario para instituir a la tesorería municipal, como autoridad exactora en el ámbito municipal, otorgándole, por medio de esta disposición las facultades necesarias para ejercer como órgano de ejecución fiscal, y facultando al Tesorero Municipal para designar personal con el objeto de que funjan como notificadores y ejecutores del procedimiento administrativo de ejecución, con el objeto de obtener el pago de contribuciones omitidas por los contribuyente.

Por último, no se prevé en la presente ley la forma y montos a recaudar por concepto de participaciones y aportaciones Federales y Estatales, debido a que dichos recursos son determinados en base a los pre-criterios de política económica para el ejercicio 2025, y conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, por lo tanto, los indicadores y proyecciones empleadas para la formulación de la presente Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, se formularon tomando en consideración la ministración determinada en el ejercicio 2024 y conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

En el estudio y análisis, en lo general, se identifica que no hay incrementos en las contribuciones municipales, con respecto al año anterior, en la inteligencia de que las Unidades de Medida y Actualización en que están tasadas dichas contribuciones experimentarán la correspondiente actualización para el ejercicio fiscal 2025 y que, dadas las proyecciones de los Pre Criterios Generales de Política Económica para 2025 implicarían un incremento del 5.5% en la Recaudación Federal Participable, lo que significa que no hay un aumento, en términos reales, en los ingresos municipales estimados para 2025, no obstante, a la presentación de los Criterios Generales de Política Económica en el mes de noviembre, el incremento real de las participaciones se estima en 1.4%, en tanto que las aportaciones federales experimentan una reducción del -4.7%, no obstante, el cálculo de estimaciones del Ayuntamiento iniciador, se encuentra dentro de los rangos, por lo que son aceptables.

En función de los razonamientos de los párrafos anteriores, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, estiman procedente, en lo general, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se procede ahora al estudio y valoración de la propuesta de la iniciadora en lo particular:

El proyecto consiste en expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, que contiene un total de 100 artículos separados en once títulos que guardan un orden estructural de la norma y, aunque no se presentan modificaciones en la mayoría de los conceptos con relación a la Ley vigente, si ameritan las observaciones que, a continuación, se valoran:

a) A lo que el iniciador identifica como artículo 25, relativo a las licencias y permisos en materia de desarrollo sustentable, se adiciona la fracción VI. - TALA Y PODA DE ÁRBOLES MASIVA PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE RED ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, FIBRA ÓPTICA, AUTOPISTAS, CARRETERAS, ENTRE OTROS, LLEVADO A CABO POR ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO O POR EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO, que no tenía texto en el ejercicio anterior, se aprecia un error de sintaxis que no afecta al ingreso pero que, al ser imprecisa en el principio de taxatividad, tiene interpretaciones diversas, estimándose improcedente.

b) Se identifica un artículo 31, subsección decima segunda, de los derechos en materia de registro civil, fracción IX búsqueda y cotejo, en los incisos A, B, C y D, relativo a los derechos por las búsquedas del registro de nacimiento, sin embargo, es razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de julio de 2024 y promovida por el Poder Ejecutivo Federal, que "[…] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6°, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública". De igual manera, es criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda de información no relacionada con el derecho de acceso a la información "[…]vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos," en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, por lo tanto, el cobro de los derechos por búsquedas del registro civil se ha declarado inconstitucional.

c) Lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 39, se adiciona la fracción XI, denominado Reconexión del Servicio por Corte, que no tenía texto en el ejercicio anterior, estimándose procedente.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de los siguientes elementos:

Se propone también modificar, subsección séptima, licencias y permisos en materia de desarrollo sustentable, artículo 25, fracción VI.

Iniciativa		Propuesta de Modificación	
IV. A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORGUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:		IV. A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORGUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
A) 1 A 1,000 M2.	10 UMA	A) 1 A 1,000 M2.	10 UMA
B) 1,001 A 5,000 M2.	90 UMA	B) 1,001 A 5,000 M2.	90 UMA
C) 5,001 A 10,000 M2.	140 UMA	C) 5,001 A 10,000 M2.	140 UMA
D) 10,001 A 20,000 M2.	300 UMA	D) 10,001 A 20,000 M2.	300 UMA
V. TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA.	5 UMA	V. TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA.	5 UMA
VI.- TALA Y PODA DE ÁRBOLES MASIVA PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE RED ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, FIBRA ÓPTICA, AUTOPISTAS, CARRETERAS, ENTRE OTROS, LLEVADO A CABO POR ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO O POR EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO.	100 UMA		

Se propone también modificar, subsección decima segunda, de los derechos en materia de registro civil, artículo 31, fracción IX.

Iniciativa		Propuesta de Modificación	
IX. BÚSQUEDA Y COTEJO.		IX. BÚSQUEDA Y COTEJO.	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	3 UMA	A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	Exento
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	3 UMA	B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	Exento
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	3 UMA	C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	Exento
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	3 UMA	D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	Exento
E) COTEJO DE ACTA	3 UMA	E) COTEJO DE ACTA	3 UMA

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufraguen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, Y TIENEN POR OBJETO, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE Y ES APLICABLE A TODAS LAS PERSONAS TANTO FÍSICAS COMO MORALES CUYOS ACTOS O ACTIVIDADES ENCUADREN EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE ESTA LEY.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, Y TODO LO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE PREVISTO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, SIN SUJETARSE A ALGÚN ORDEN ESPECÍFICO, SINO SEGÚN CORRESPONDA A LA MATERIA O NATURALEZA DE LA DISPOSICIÓN SUPLIDA.

TAMBIÉN PODRÁN APLICARSE EN MATERIA FISCAL, CUANDO ASÍ CORRESPONDAN, LOS REGLAMENTOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, SUS ADICIONES O MODIFICACIONES, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y SUS ACCESORIOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN CON BASE A LO QUE PARA CADA CASO DISPONGA ESTA LEY; SALVO AQUELLAS CONTRIBUCIONES EN QUE SE HAGA MENCIÓN EXPRESA A OTRA CUOTA O TARIFA, LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE EN UNIDADES DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN APROBADA PARA EL EJERCICIO 2025, LA CUAL SE ABREVIARÁ (U.M.A. O UMA), ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, APARTADO B, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 2.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 2-A 3-A, 4, 4°-A, 6°, 7°, 9°, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 1, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 13 BIS Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SON INEMBARGABLES. DE IGUAL FORMA LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES, EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS PARA SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE FISCAL, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 3.- LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PREVISTAS EN ESTA LEY GENERARÁN CRÉDITO FISCAL EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN MORELOS. LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

b) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

c) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

d) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

e) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

f) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

DE IGUAL FORMA, ESTA LEY REGULA LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO, LAS CUALES COMPRENDEN LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS QUE, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, RECAUDARÁ EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- PARTICIPACIONES FEDERALES;
- APORTACIONES FEDERALES;
- APORTACIONES ESTATALES;
- OTROS INGRESOS, E
- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE SE PROYECTAN PARA EL EJERCICIO 2025 Y QUE EN SU CASO PODRÁ PERCIBIR LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, SERÁN POR LA CANTIDAD DE $125,514,532.08 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.) EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS; INGRESO ESTIMADO:

MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	$125,514,532.08
IMPUESTOS	$2,147,039.14
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 1,066,918.96
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$681,843.14
IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	$0.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	$0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$398,277.04
OTROS IMPUESTOS	$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	$0.00
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	$0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICAS	$5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
DERECHOS	$ 5,426,744.09
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	$121,280.67
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	$0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$4,405,969.00
OTROS DERECHOS	$898,859.79
ACCESORIO DE DERECHOS	$634.63
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
PRODUCTOS	$138,590.17
PRODUCTOS	$138,590.17
PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
APROVECHAMIENTOS	$716,295.42
APROVECHAMIENTOS	$716,295.42

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	$0.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORISTA	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORISTA	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORISTA	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISO FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	$0.00
OTROS INGRESOS	$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$117,080,863.26
PARTICIPACIONES	$ 61,508,153.48
APORTACIONES	$ 55,572,709.78
CONVENIOS	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)	$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	$0.00
AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	$0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	$0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	$0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	$0.00

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN Y POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2025, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEYES DE LA MATERIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO.

EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE) Y SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2025.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), SE AGREGAN LOS ANEXOS 1 Y 2 QUE CORRESPONDEN AL FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF Y FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS LDF RESPECTIVAMENTE.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES BAJO CUALQUIER TÍTULO, TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. EN TODO CASO SE ACATARÁ LO SIGUIENTE:

A) CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER-5, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO SE REALICEN ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, EL VALOR CATASTRAL SE ACTUALIZARÁ ESTABLECIÉNDOSE COMO TAL EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, ELLO AUN EN LOS SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO EN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES, QUE RESULTE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APLICANDO A DICHO VALOR LA SIGUIENTE:

B) EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TARIFA
HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00	3 AL MILLAR

PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TARIFA
RÚSTICOS	2 AL MILLAR

EN TODO CASO NINGÚN CONTRIBUYENTE DEBERÁ PAGAR MENOS QUE LA CUOTA MÍNIMA, LA CUAL SE FIJA EN UN COSTO EQUIVALENTE A DOS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2025.

SOLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

POR LO ANTERIOR, LAS TIERRAS EJIDALES NO OBSTANTE QUE NO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA Y CORRESPONDEN A LA PROPIEDAD SOCIAL DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y, EN SU CASO, RECAE LA TITULARIDAD COMO POSEEDORES A LOS EJIDATARIOS O TITULARES DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE HAYAN OBTENIDO EL CERTIFICADO PARCELARIO O TÍTULO RESPECTIVO, NO PUEDEN SER CONSIDERADAS NINGUNA DE ELLAS DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, NI DE LOS MUNICIPIOS Y, MÁS AÚN, QUE LAS TIERRAS EJIDALES NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º, PRIMER PÁRRAFO, Y 6º, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PORQUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS PARA QUE SE LES OTORGUE, PREVIAMENTE, EL CARÁCTER DE BIENES NACIONALES EN TÉRMINOS DE ALGUNA DE LAS SEIS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL. EN CONSECUENCIA, LOS PREDIOS EJIDALES O COMUNALES PAGARÁN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES.

CUANDO NO SE CUBRA EL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTRIBUYENTE SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN EQUIVALENTE AL MONTO QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A) FORMA DE PAGO:

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 78 DE LA PRESENTE LEY.

LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA TARIFA QUE SE SEÑALA, SE HARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 78 DE ESTA MISMA LEY.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN
DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, O LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, INCLUIDO EL CONDOMINIO O PROINDIVISO, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

A) EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR MAS ALTO, COMPARADO ENTRE EL VALOR DE ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, LA TASA DEL 2% DE ACUERDO AL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL ANTES REFERIDA.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TARIFA
A) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS, O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LAS PERSONAS TITULARES DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, EN CONSECUENCIA, LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO QUEDA FACULTADO PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

B) LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL LIBRO SEGUNDO, TITULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁ SER SOLICITADO POR EL ADQUIRIENTE Y PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

II.- LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR PERSONAS QUE CUENTEN CON ACREDITACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES.

III.- LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

IV.- EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO SE LES SUMARAN EL VALOR CORRESPONDIENTE DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES.

V.-EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

C) LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEBERÁN CONTENER:

1.-EN LO GENERAL:

I. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN;

II. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL O ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO TÉCNICO NECESARIO PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES EN MATERIA DE VALUACIÓN DE INMUEBLES;

III. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS, SUPERFICIES O, COORDENADAS GEOGRÁFICAS;

IV.-. LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN (PARA EL CASO LA VALUACIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁ POR LOTES).

2.-PARA PREDIOS URBANOS:

I.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS:

II.-EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

3.-EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

I- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA;

II.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS;

III.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO, Y

IV.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO, AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

4.- PARA PREDIOS RÚSTICOS:

I.- DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO;

II.-. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.;

III.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.;

IV.-. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

V. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

VI.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR, Y

VIII.- COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

5.-ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS:

A) DE COMPARACIÓN O MERCADO;

B) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO, Y

C) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

D) EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE ESTA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y

VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN;

II.- PLANO CATASTRAL VIGENTE;

III. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY, Y

IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AÚN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SON AUXILIARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, PARA LO CUAL CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR Y FUNDAMENTARÁN CON FORME A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MIACATLÁN, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS SOBRE EL O LOS ACTOS PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS ANTE EL FISCO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO.

SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
ACTUALIZACIONES Y RECARGOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UNA CONTRIBUCIÓN EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA TESORERÍA MUNICIPAL O EL ÁREA RECAUDADORA COMPETENTE, LA ACTUALIZARÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

AL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS EN LOS TÉRMINOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 40 DE ESTA LEY.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS O SANCIONES

ARTÍCULO 9.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA MUNICIPAL.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 10.- SON INFRACCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS O PRESUNTOS SUJETOS PASIVOS DE UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL SE SANCIONARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO; Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL EJECUTANTE.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A., SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 12.- AL HACERSE LA NOTIFICACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL, SE ENTREGARÁ AL NOTIFICADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN.

SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 13.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DE ESTE, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

TITULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE COOPERACIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE; Y PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADO, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A).- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

B).- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TITULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
PANTEONES

ARTÍCULO 15.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, ES EQUIPARABLE AL ARRENDAMIENTO, LOS DERECHOS DE USO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

PANTEONES	
CONCEPTO	CUOTA
I. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
A) ADQUISICIÓN TEMPORAL DE FOSA CONOCIDO COMO PERPETUIDAD POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS (2.40 M X 1.20 M).	10 UMA
B) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	13.25 UMA
C) INDIGENTES.	EXENTO
II. EXHUMACIONES.	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	13.25 UMA
B) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6.62 UMA
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA

PANTEONES	
CONCEPTO	CUOTA
III. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2.65 UMA
IV. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A) TABIQUE O CEMENTO.	1.32 UMA
B) GRANITO.	1.32 UMA
C) MÁRMOL U OTRO MATERIAL.	1.32 UMA
D) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	1.32 UMA
E) COLOCACIÓN DE BARANDAL.	1.32 UMA
F) POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	6.62 UMA
G) DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO.	1.32 UMA
H) COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO.	6.62 UMA
V. INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
1. POR DUPLICADO.	4 UMA
2. CONSULTAS A LIBROS.	1 UMA
3. CONSTANCIA DE POSESIÓN.	2 UMA
4. REGISTRO DE PERPETUIDAD.	2 UMA
5. REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO.	4 UMA
6. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	4 UMA
7. EN LOS CASOS NO PREVISTOS A LOS ANTERIORES SE COBRARÁ:	6 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SUBSECCIÓN PRIMERA

ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

ARTÍCULO 16.- EN LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN A QUE PARA SU COBRO SE ATIENDA A LA FIRMA DEL CONVENIO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

II. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO. TRATÁNDOSE DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL QUE CUENTEN CON SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA REGISTRADOS EN LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS ANTES COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA MISMA EXPIDA Y TRATÁNDOSE DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS ANTES COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

III. EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

En todo caso, ningún contribuyente pagará una cantidad inferior a una UMA, por concepto de Derecho de Alumbrado Público.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	
CONCEPTO	CUOTA
I. DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL:	
A) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.	2 UMA
B) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE: RESIDENCIA, INGRESOS, ORIGEN, BAJO RECURSOS, IDENTIDAD, RECOMENDACIÓN Y BUENA CONDUCTA.	1.52 UMA
C) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1.52 UMA
II. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:	
A) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 UMA
B) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA Y A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE.	1 UMA
III. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL:	
A) CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS.	2 UMA
B) CONSTANCIA DE NO ADEUDO IMPUESTO PREDIAL	2 UMAS
IV. DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONVENIOS TODOS AQUELLOS.	1.5 UMA
B) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS.	1.5 UMA

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

SUBSECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO, ESTANCIA DE GANADO, CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR Y SERVICIOS DE CORRALETA EN LA COMPRAVENTA DE GANADO.

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO Y DE INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTRO, ASÍ COMO EL USO DE CORRALES MUNICIPALES POR ESTANCIA DE GANADO Y CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A) SERVICIO DE RASTRO	
I.-MATANZA DE GANADO OVINO, BOVINO Y CAPRINO	0.5372 UMA
II.-MATANZA DE GANADO PORCINO	0.6623 UMA
B) SERVICIO DE CORRALETA:	
I.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL EN EL CORRAL MUNICIPAL	3.125 UMA
II.- POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL EN EL CORRAL MUNICIPAL	0.2625 UMA
III.-CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) DE GANADO Y USO DE BÁSCULA.	0.3974 UMA
IV.-GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.6624 UMA
V.-CONSTANCIA DE USUFRUCTO	0.3974 UMA
VI. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	
A) CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN POR ACTIVIDAD GANADERA Y AGROPECUARIA.	1 UMA

SUBSECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DE ESTE.

ARTÍCULO 20.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	UMA
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) PREDIOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL.	UMA
B) LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO.	UMA

C) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORA Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR MES, A LA SUPERVISIÓN QUE SE HAGA.	15 UMA	
D) AUTORIZACIÓN PARA PAGAR POR EVENTO DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB.	6 UMA.	
E) LAS EMPRESAS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	2 UMA	
F) LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS POR MES.	2 UMA	
G) PODA DE ÁRBOLES Y RETIRO DE RAMAS Y TRONCOS.	6 UMA	
POR LOS USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO	DOMICILIARIA	COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
LOS PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO, PAGARAN POR TONELADA LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA QUE DEPOSITEN EN EL RELLENO SANITARIO.	2 UMA	4 UMA
LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARAN POR TONELADA LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARA EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	2 UMA	4 UMA
LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.	N/A	6 UMA
CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, CON EL H. AYUNTAMIENTO DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARAN POR TONELADA Y FRACCIÓN.	5 UMA	15 UMA
CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS PAGARAN POR TONELADA O FRACCIÓN, (SEGÚN VEHÍCULO).	1 UMA	3 UMA

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.

SUBSECCIÓN QUINTA

DERECHOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21- LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS SERÁN GRATUITOS, NO OBSTANTE, SE CAUSARÁN DERECHOS POR SU REPRODUCCIÓN Y ENTREGA SIEMPRE QUE REQUIERAN DE MECANISMOS ESPECIALES PARA SU REPRODUCCIÓN QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ESTOS DERECHOS SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

DERECHOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA:	0.014 UMA
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
1. EN USB CON CAPACIDAD DE 8GB.	2 UMA
2. DISCO COMPACTO (CD).	0.3 UMA
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.5 UMA
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD.	1 UMA
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.014 UMA
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.5 UMA
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.5 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE ESTOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SUBSECCIÓN SEXTA

POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 22.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
A) VIVIENDAS Y COMERCIO EN PEQUEÑO.	0.25 UMA
B) HOTELES, HOSPITALES, ESCUELAS, PLAZA COMERCIAL, MERCADOS Y COMERCIOS EN CADENA (TIENDAS DE CONVENIENCIA).	0.4 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	0.42 UMA
D) INDUSTRIAS.	0.5 UMA
II. CONSTRUCCIÓN DE:	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO.	1 UMA
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	10 UMA
C) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	7 UMA
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 UMA
E) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 UMA
III. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL.	0.4UMA
B) MAYORES A 3 METROS, POR METRO LINEAL, DEBERÁ PRESENTAR PLANO AVALADO POR EL VISTO BUENO DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	0.8 UMA

IV. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO:	
A) VIVIENDAS Y COMERCIO PEQUEÑO.	0.4 UMA
B) HOTELES, HOSPITALES, ESCUELAS Y COMERCIOS.	0.4 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	0.5 UMA
D) INDUSTRIAS.	0.10 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	0.12 UMA
V. OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES:	
A) VIVIENDAS Y COMERCIO EN PEQUEÑO.	0.65 UMA
B) HOTELES, HOSPITALES, ESCUELAS Y COMERCIOS.	1.25 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	0.9 UMA
D) INDUSTRIAS.	0.2 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	0.15 UMA
VI. POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.8 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS DE:	0.8 UMA
VII. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES) Y POR ACTUALIZACIÓN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.8 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	1.25 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1.75 UMA
D) INDUSTRIAS.	2.0 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	2.25 UMA
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
VIII. LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO Y/O ACTUALIZACIÓN, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	3 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	4 UMA
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	4.25 UMA
D) INDUSTRIAS.	4.5 UMA
E) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	4.75 UMA
IX. RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 UMA
X. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE).	1 UMA
XI. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 UMA
B) HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 UMA
XII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	1.5 UMA
XIII. CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	
A) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	2 UMA

B) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO).	2 UMA
C) FACHAS, MUROS O BARDAS.	3 UMA
XIV. POR LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO SEÑALADAS ANTERIORMENTE.	5 UMA
XV. POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE (POR CADA UNO).	4 UMA
XVI. COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES POR HOJA.	
A) COPIA SIMPLE.	3 UMA
B) COPIA CERTIFICADA.	5 UMA
XVII. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
A) USO HABITACIONAL.	0.15 UMA
B) COMERCIAL Y DE SERVICIOS.	0.5 UMA
C) INDUSTRIAL.	0.5 UMA
D) GUBERNAMENTAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS.	EXENTO
XVIII. POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO (QUE EN CONJUNTO SUMEN MAS DE 5 LOTES, EN MENORES DE 5 LOTES CONSIDERAR HABITACIONAL).	0.6 UMA
XIX. POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:	
A) INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE PREVIA AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	EXENTO
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA PREVIA AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	EXENTO
XX. POR CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA, METRO CUADRADO.	1 UMA
XXI. POR INSTALACIÓN DE PUERTAS O ZAGUÁN POR PIEZA.	1.5 UMA
XXII. POR DEMOLICIONES.	
A) CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.20 UMA
B) BARDA POR METRO LINEAL.	0.20 UMA
C) CAMELLÓN O GUARNICIONES POR METRO CUADRADO.	0.20 UMA
XXIII. USO DE EXPLOSIVOS POR DEMOLICIONES POR METRO CUBICO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PROTECCIÓN CIVIL.	EXENTO
XXIV. POR EXCAVACIONES DE SEPAS POR METRO LINEAL.	
A) TERRACERÍA.	0.30 UMA
B) PAVIMENTOS, PÉTREOS.	0.40 UMA
C) PAVIMENTOS DE CONCRETO.	0.60 UMA
D) PAVIMENTOS DE ASFALTO.	0.50 UMA
E) EL PROPIETARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PREPARAR EL PAVIMENTO DE FORMA INMEDIATA Y DEJARLO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON LOS MISMOS MATERIALES EN QUE LO ENCONTRÓ, SI NO LO HACE EL AYUNTAMIENTO LO HARÁ CON CARGO AL CAUSANTE CON UNA MULTA POR METRO LINEAL.	6 UMA
XXV. POR EXCAVACIÓN DE SEPAS PARA LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA PARA LÍNEAS DE GAS, GASOLINA (GASODUCTO) POR METRO LINEAL.	1.6 UMA
XXVI. PERFORACIÓN DE POSO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE COBRARÁ POR CADA UNA EN:	
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	80 UMA
B) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	100 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS.	120 UMA
D) INDUSTRIAS.	140 UMA
XXVII. REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
A) PERSONA FÍSICA.	12 UMA

B) PERSONA MORAL.	15 UMA
XXVIII. REFRENDO ANUAL COMO RESPONSABLE DE OBRA.	
A) PERSONA FÍSICA.	6 UMA
B) PERSONA MORAL.	8 UMA
XXIX. COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN VÍA PUBLICA.	
A) INSTALACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL POR PIEZA (REQUIERE DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL).	3 UMA
B) INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS POR PIEZA (REQUIERE DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL).	EXENTO
C) CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO POR PIEZA, (REQUIERE DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL).	5 UMA

ARTÍCULO 23- COBRO DE LICENCIAS POR EXCAVACIÓN, APERTURA DE ZANJAS, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE, Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O CASETAS TELEFÓNICAS POR METRO LINEAL.

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
I. EXCAVACIÓN, APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE, Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL O CASETAS TELEFÓNICAS POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	1.6 UMA

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	7.5 UMA
II. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
A) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 UMA
B) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	20 UMA
C) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 UMA
1. 3 LOTES.	10 UMA
2. 4 LOTES.	15 UMA
3. 5 LOTES O MÁS.	30 UMA
III. DE CONDOMINIOS DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	100 UMA
IV. POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	25 UMA
V. POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
A) POR 6 MESES.	50 UMA
B) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO.	60 UMA
C) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS.	120 UMA

SUBSECCIÓN SÉPTIMA

LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 25.- POR LOS SERVICIOS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DESARROLLO SUSTENTABLE ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICENCIAS Y PERMISOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
HIPÓTESIS	CUOTA
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
A) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	5 UMA
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	6 UMA
II. DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A) DE 5 A 15 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	0.5 UMA
B) CADA INTERVALO DE 1 A 5 CMS DE DIÁMETRO POR PIEZA, QUE EXCEDA EL INCISO ANTERIOR AUMENTARÁ 1 UMA.	
III. PODAS	
A) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	1 UMA
B) PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA.	5 UMA
IV. A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORGUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
A) 1 A 1,000 M2.	10 UMA
B) 1,001 A 5,000 M2.	90 UMA
C) 5,001 A 10,000 M2.	140 UMA
D) 10,001 A 20,000 M2.	300 UMA
V. TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA.	5 UMA

CUANDO EL PARTICULAR REQUIERA DE PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PODA O LA TALA DE ÁRBOLES SE GENERARÁ EL PAGO POR EL SERVICIO, ADICIONAL A LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA POR UN MONTO EQUIVALENTE A 2.5 UMA POR CADA DÍA DE TRABAJO, ENTENDIDO COMO UNA JORNADA DE SEIS HORAS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA TALA O PODA SEA CONSECUENCIA DE POSIBLES RIESGOS A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O DE SU PATRIMONIO, DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SE CONSIDERAN EXENTOS DEL PAGO DE LA LICENCIA.

SUBSECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SERVICIOS CATASTRALES	
CONCEPTO	CUOTA
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	2.5 UMA
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	2.5 UMA
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	2.5 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3.5 UMA
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4.5 UMA
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5.5 UMA
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6.5 UMA
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7.5 UMA
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN UMA POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 UMA
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 UMA

C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	7 UMA
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	8 UMA
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	13 UMA
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	15 UMA
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	17 UMA
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	20 UMA
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2.	22 UMA
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS UMA MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN UMA MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 UMA
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 UMA
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 UMA
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 UMA
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 UMA
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN UMA MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO, SELLO, ANOTACIONES Y ORDENES O RESOLUCIONES JUDICIALES QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3.5 UMA
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 UMA
C) DICTÁMENES PERICIALES.	25 UMA
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1. EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2.5 UMA
2. DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	6 UMA
3. PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	7 UMA
4. POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2.5 UMA
VII. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1.25 UMA
VIII. ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2.5 UMA
IX. COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 UMA
X. COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 UMA
XI. INSPECCIÓN OCULAR.	8 UMA
XII. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	5 UMA
XIII. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN UMA MÁS POR CADA 10 KM.	
XIV. CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
A) COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTES O ARCHIVOS.	4 UMA
B) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2.5 UMA
XV.-FUSIÓN DE PREDIOS.	3 UMA
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SUBSECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 27.- SON SUJETOS A ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO (REVALIDACIÓN) RESPECTIVO; POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES. CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

GIROS CUYA ENAJENACIÓN SEA LA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
A) CENTROS NOCTURNOS.	375 UMA
B) DISCOTEQUE.	187.5 UMA
C) CANTINAS Y BARES.	90 UMA
D) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	62.5 UMA
E) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	31.25 UMA
F) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
G) PULQUERÍAS.	25 UMA
H) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
I) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	150 UMA
J) TIENDA DE AUTOSERVICIO CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	175 UMA
K) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	43.75 UMA
L) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	18.75 UMA
M) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	25 UMA
N) VENTA DE ALCOHOLES.	25 UMA
O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	50 UMA
P) VINATERÍAS.	50 UMA
Q) SALÓN DE EVENTOS, JARDINES O INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL USO DE EVENTOS SOCIALES Y QUE SIRVAN O EXPENDAN CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 UMA
R) HOTELES, MOTELES Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	43.75 UMA
S) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	70 UMA
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
A) CENTROS NOCTURNOS.	125 UMA
B) DISCOTEQUE.	100 UMA
C) CANTINAS Y BARES.	25 UMA
D) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	30.5 UMA
E) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 UMA
F) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	18.75 UMA
G) PULQUERÍAS.	13.74 UMA
H) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	12 UMA
I) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	75 UMA
J) TIENDA DE AUTOSERVICIO CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	87.5 UMA
K) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	18.75 UMA
L) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	13.74 UMA
M) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 UMA
N) VENTA DE ALCOHOLES.	12.5 UMA
O) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	10.75 UMA
P) VINATERÍAS.	13.75 UMA
Q) SALÓN DE EVENTOS, JARDINES O INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL USO DE EVENTOS SOCIALES Y QUE SIRVAN O EXPENDAN CERVEZA, VINOS Y LICORES.	20 UMA

R) HOTELES, MOTELES Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	31.25 UMA
S) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR.	35 UMA
III. POR AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA:	
A) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	40 UMA
IV. POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
A) CAMBIO DE DOMICILIO.	6 UMA
B) CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.	6 UMA
C) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
D) POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O CONCEDIDO.	UMA
E) HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.	
EI.- POR EVENTO.	12.5 UMA
EII.- MENSUAL POR HORA.	17.5 UMA
EIII.-MENSUAL POR TRES HORAS.	35 UMA
EIV.-PAGO MENSUAL POR VEINTICUATRO HORAS.	70 UMA
EV.-HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS MENSUALMENTE POR HORA EXTRA.	20 UMA
F) POR LA REPOSICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	2.5 UMA

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DEL INICIO DEL AÑO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

SUBSECCIÓN DÉCIMA

DE LOS DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O DE OTRO TIPO SEA PARA CARGA O DESCARGA DE ESTOS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LA PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA, QUIENES PAGARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

USO DE LA VÍA PÚBLICA	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	10 UMA
II. POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA.	

A) POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
1. A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	2.5 UMA
2. A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	2.5 UMA
B) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA POR DÍA.	0.5 UMA
C) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA POR MES.	4 UMA

ARTÍCULO 29.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO FIJO O SEMIFIJO AUTORIZADOS, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
CONCEPTO	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
A) PRIMER CUADRO DEL MUNICIPIO.	3 UMA
B) EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES.	1.5 UMA.
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	
A) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO ANUAL POR PIEZA.	EXENTO
B) CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO BIMESTRAL.	3.75 UMA
C) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS POR UNIDAD.	3.75 UMA
D) JUEGOS MECÁNICOS Y NO MECÁNICOS POR UNIDAD.	4 UMA
E) USO DE PISO EN EVENTOS ESPECIALES, EXPOSICIONES Y DEMOSTRACIONES.	5 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	100 UMA
B) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	25 UMA
C) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	7 UMA
D) POR ANUNCIOS O ESPECTACULARES DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	50 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 31.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

REGISTRO CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL:	
A) ORDINARIAS.	1.5 UMA
B) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	GRATUITA

C) REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	1 UMA
D) FORÁNEAS.	1.5 UMA
E) IMPRESIÓN DE ACTA DIGITAL.	0.5 UMA
II. REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
C) REGISTRO DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL.	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	5 UMA
E) REGISTRO DE ADOPCIONES.	5.8 UMA
F) REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 UMA
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL HORARIO DE SERVICIO.	12 UMA
B) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES.	16 UMA
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO.	29 UMA
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	34 UMA
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	10 UMA
IV. DIVORCIOS.	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	15 UMA
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	49 UMA
V. ANOTACIONES:	
A) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	1 UMA
B) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	10 UMA
VI. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 UMA
VII. INSERCIÓN Y APOSTILLAMIENTO DE ACTAS.	6 UMA
VIII. COTEJO DE ACTAS.	1 UMA
IX. BÚSQUEDA Y COTEJO.	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	Exento
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	Exento
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	Exento
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	Exento
E) COTEJO DE ACTA.	3 UMA
X. REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	2 UMA
XI. TRASLADOS DE CADÁVER.	2 UMA
XII. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN.	
A) EN ACTA.	1 UMA
B) EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
1. NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN.	2 UMA
2. MATRIMONIO.	2 UMA
3. DE SENTENCIAS JUDICIALES.	2 UMA
4. CUALQUIER OTRO ACTO.	2 UMA
C) CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL.	0.5 UMA
D) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	2.5 UMA

E) COPIA FIEL DEL LIBRO CERTÍFICADA.	2 UMA
XIII. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA:	
A) DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 UMA
B) DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	GRATUITA
C) DE MATRIMONIO.	2 UMA
D) DE REGISTRO ÚNICO.	2 UMA
XIV. ORDEN DE INHUMACIÓN.	1 UMA
XV. ORDEN DE CREMACIÓN.	1 UMA
XVI. SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA.	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS. (ARTÍCULO 148, FRACCIÓN V, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).	

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SUBSECCIÓN DÉCIMA TERCERA

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL

ARTÍCULO 32- EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE COMPARECENCIAS DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD SIN CONTRAVENCIÓN A LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y RATIFICACIONES DE FIRMAS DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA, COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ, DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD, CONVENIOS DIVERSOS A LOS QUE TENGAN TRAMITACIÓN ESPECIAL Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL HONORABLE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE TABULADOR:

CONCEPTO	CUOTA
I.-CONSTANCIAS DE CONCUBINATO PARA EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL SOLICITANTE.	6.25 UMA
II.-RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS:	
A).-RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS ORDINARIO.	5 UMA
B).-RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS URGENTE.	8.75 UMA
III.-COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ POR CADA JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS.	6.25 UMA
IV.-BÚSQUEDA DE ARCHIVO CON INDEPENDENCIA DE LA CERTIFICACIÓN.	3 UMA
V.-CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES ANTE EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	12.5 UMA
VI.-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	3 UMA
A).-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS ORDINARIO.	5 UMA
B).-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS URGENTE.	8.75 UMA
VII.-ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS.	5 UMA
VIII.-CONSTANCIAS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL.	6.25 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE SEGURIDAD:	
A) DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO.	36.4 UMA
B) OTRO DISTINTO DEL ANTERIOR.	10 UMA
II) DE TRANSITO MUNICIPAL:	
A) PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA.	3 UMA
B) PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES.	20 UMA
C) PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	7 UMA
D) PERMISO PARA REALIZAR EVENTO SOCIAL CON CIERRE DE CALLE QUE CUENTEN CON LA ANUENCIA DE LOS VECINOS Y LA AYUDANTÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA 24 HORAS. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL.	7 UMA
III. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
A) APROBACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE HASTA 50 METROS CUADRADOS.	7 UMA
B) APROBACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE MÁS DE 50 METROS CUADRADOS.	14 UMA
C) REALIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO.	8 UMA
D) POR LA EXPEDICIÓN DE OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO.	4 UMA
E) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS DE:	
E1. HOTELES, MOTELES, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 UMA
E2. TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	20 UMA
E3. CASA DE EMPEÑO Y BANCOS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTEQUE, FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR, DEPÓSITO DE CERVEZA, SALÓN DE EVENTOS, ESTABLECIMIENTO CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR, TERMINALES DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO Y ESCUELAS PRIVADAS (PREESCOLAR, ESTANCIAS INFANTILES, GUARDERÍAS, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, PREPARATORIAS Y UNIVERSIDADES).	20 UMA
E4. VENTA DE PINTURAS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS, DISTRIBUIDORAS DE GASES, ESTACIONES DE CARBURACIÓN, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS, BALNEARIOS Y CLUBES DEPORTIVOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).	20 UMA
E5. CANTINAS Y BARES, RESTAURANTE BAR, RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, VENTA DE ALCOHOLES, VINATERÍAS, TORTILLERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ARTÍCULOS DE ARMERÍA.	4 UMA

E6. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES.	6 UMA
E7. BOUTIQUE, TAQUERÍA, CAFETERÍA, CIBER, DESPACHO JURÍDICO, ESTÉTICA, PAPELERÍA, JUGUETERÍA, PELETERÍA, NEVERÍA, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, FABRICA DE BLOCK Y TABIQUE, CASA DE AVALÚOS, COSMETOLOGÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE CELULARES, MADERERÍA, PANADERÍA Y PASTELERÍA, PIZZERÍA, VENTA DE POLLO FRESCO, PURIFICADORA DE AGUA, VIVERO, AGROQUÍMICOS, FORRAJERÍA, FUNERARIA, HERRERÍA, VENTA Y REPARACIÓN DE MOFLES, TALLER Y COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA, REFACCIONARÍA AUTOMOTRIZ, ABARROTES, VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TLAPALERÍA, FERRETERÍA Y CARNICERÍA.	3 UMA
E8. ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS, CEVICHERÍA, MARISQUERÍA, ARTESANÍAS, AUTO LAVADO, BISUTERÍA, COCINA ECONÓMICA, DULCERÍA, FLORERÍA, HUARACHERÍA, IMPRESIONES TEXTILES, JARCERÍA Y PLÁSTICOS, LAVANDERÍA, MERCERÍA, PESCADERÍA, VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA O PACA, BAZAR, REGALOS Y NOVEDADES, TALLER ELECTRO MECÁNICO, TAPICERÍA, VERDULERÍA, VIDEO JUEGOS, VULCANIZADORA, TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, VENTA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS, TALLER DE CALZADO, LABORATORIOS CLÍNICOS, VIDRIERÍA, CARPINTERÍA, CERÁMICAS, GRANOS Y SEMILLAS, TIENDA NATURISTA, ZAPATERÍA, RELOJERÍA VENTA DE AUDIO, POLARIZADO Y ARTÍCULOS RELACIONADOS AL TUNING, ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE CARROCERÍAS, SERVICIOS DE GESTORÍA VEHICULAR, MUEBLERÍA, SALÓN DE EVENTOS, RENTA DE AUTOBUSES, ELABORACIÓN DE MUEBLES, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CONSULTORIO MÉDICO, FARMACIA, ÓPTICA, ROSTICERÍA, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y GIMNASIO.	2 UMA
E9. PULQUERÍAS.	2 UMA
E10. ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS, ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	4 UMA
E11. GRANJAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS, Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SECTOR PECUARIO.	20 UMA
E12. CENTROS DE ATENCIÓN A CLIENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, TELEVISIÓN POR CABLE Y SATELITAL Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	20 UMA
E13. CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO.	4 UMA
F) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON MENOS DE 6000 PERSONAS.	11 UMA
G) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES.	2 UMA
H) POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS.	5 UMA
III.-OTROS CONCEPTOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	
A) VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN Y DESARROLLOS HABITACIONALES A SOLICITUD DE PARTE.	22 UMA
B) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS HASTA 1,000 M2.	55 UMA
C) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE 1,001 HASTA 10,000 M2.	110 UMA
D) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE 10,001 HASTA 25,000 M2.	220 UMA
E) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS DE 25,001 M2 EN ADELANTE.	500 UMA
F) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 100 MTS2 HASTA 1,000 MTS2	55 UMA
G) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 1,001 MTS2 HASTA 10,000 MTS2	200 UMA

H) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 10,001 MTS2 HASTA 50,000 MTS2	500 UMA
I) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 50,001 MTS2 HASTA 100,000 MTS2	1000 UMA
J) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE 100,001 MTS2 HASTA 200,000 MTS2	1500 UMA
K) CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200,001 MTS2.	2000 UMA
L) EVALUACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ORDINARIO, BAJO Y MEDIANO RIESGO.	11 UMA
M) POR LA VISITA SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 100 PERSONAS.	17 UMA
N) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 300 PERSONAS.	30 UMA
Ñ) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 500 PERSONAS.	40 UMA
O) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 1000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	60 UMA
P) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 3000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	80 UMA
Q) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	110 UMA
R) POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE MÁS DE 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	200 UMA
IV.-SERVICIO DE INSPECTORES PARA REVISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	5 UMA
V.-SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PRE VENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE, DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO POR CADA ELEMENTO OPERATIVO.	5 UMA

NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON MOTIVO DE ACTIVIDADES SIN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO 34.-LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA. EN EL CASO DE QUE ESTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL.	15 UMA
II.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA
II.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS CULTURALES POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA
IV.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA
V.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS MUSICALES Y/O ESPECTÁCULOS POR EVENTO Y/O DÍA.	33 UMA
VI.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE JARIPEOS POR EVENTO Y/O DÍA.	33 UMA
VII.-SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER OTRO EVENTO PÚBLICO POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA
VIII.-SERVICIO DE PERSONAL OPERATIVO DURANTE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER OTRO EVENTO PÚBLICO POR EVENTO Y/O DÍA.	15 UMA

ARTÍCULO 35.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ESTARÁN OBLIGADAS AL PAGO DE LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR SERVICIO DE GRÚA, DESDE EL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN MUNICIPAL.	
A) LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	5 UMA
B) POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	2.5 UMA
C) TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO, AL CORRALÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	5 UMA
D) PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO.	3.75 UMA
E) EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO.	12.5 UMA
II.-POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL:	
A) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS VEHICULAR, POR DÍA.	1.25 UMA
B) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO VEHICULAR, POR DÍA.	2.5 UMA
C) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	3.75 UMA
III.-OTROS SERVICIOS:	
A) POR INVENTARIO VEHICULAR.	2.5 UMA
B) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS.	2.5 UMA
C) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	6.25 UMA
D) POR LA EXPEDICIÓN DE FACTIBILIDADES PARA ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA.	62.5 UMA

EN CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO NO CUENTE CON EL EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REMOLQUE EN GRÚAS Y/O DEPÓSITO EN CORRALÓN, ESTE SERVICIO PODRÁ SER PRESTADO POR PARTICULARES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.

SUBSECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 36.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD; ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
I. TARJETÓN SANITARIO:	
A) MANEJADORES DE ALIMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS FIJAS Y SEMIFIJOS POR REVISIÓN MENSUAL.	1 UMA
B) CARNET SANITARIO SEXO SERVICIO POR REVISIÓN MENSUAL.	2 UMA
C) BALNEARIOS, LAVANDERÍAS, CONSTRUCCIONES, BAÑOS PÚBLICOS, CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULO POR REVISIÓN MENSUAL.	3 UMA

SUBSECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, RECAUDARÁN LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE:

SERVICIO DE AGUA POTABLE;
SANEAMIENTO;
DERECHOS DE DOTACIÓN;
POR CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE;
POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE;
POR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;
POR INSTALACIÓN PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES E INDUSTRIALES;
POR INSTALACIÓN DE MEDIDOR;
POR INSTALACIÓN DE TOMA PROVISIONAL;
POR INSTALACIÓN PARA DESCARGA EN PREVENCIÓN, CUANDO NO SÉ CUENTE CON LA RED DE DRENAJE;
POR RECONEXIÓN EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS;
POR SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS Y EXTRACCIÓN DE SÓLIDOS O DESECHOS QUÍMICOS;
POR APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES;
POR FACTIBILIDAD DE SERVICIOS;
POR CONCEPTO DE DESAZOLVE DE DRENAJE Y/O FOSA SÉPTICA, Y
LAS DEMÁS QUE FIJE EL SISTEMA DE AGUA Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 38.- LAS TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, QUE SE APLICARÁN A LOS CONTRIBUYENTES, SERÁ EL ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 95, 96, 97, 98 Y DEMÁS RELATIVOS, DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE. ASÍ MISMO SE FACULTA AL SISTEMA DEL AGUA POTABLE A REGULARIZAR LAS TARIFAS Y CUOTAS QUE NO SE ENCUENTREN APEGADAS A LA LEY ANTES REFERIDA.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DEL CONSUMO, CONFORME A LAS TARIFAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARÁN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

DICHO ORGANISMO Y CONCESIONARIOS A QUE ALUDE ESTA DISPOSICIÓN, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y ORGANIZACIÓN.

EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MIACATLÁN, MORELOS, Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS DEBERÁN DE CLASIFICAR SUS TARIFAS EN RURAL, POPULAR, HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ASÍ COMO CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS O TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE AUTORIZADAS, LA FRECUENCIA CON LA CUAL SE OTORGA EL SERVICIO, Y LOS COSTOS QUE SE GENERAN PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE.

ADEMÁS, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE MIACATLÁN, MORELOS, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER UNA CAJA DE RECAUDACIÓN PARA SUS COBROS RESPECTIVOS, EMITIENDO PARA TAL EFECTO EL RECIBO OFICIAL EN LOS FORMATOS QUE SEAN PREVIAMENTE REVISADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR DICHO SISTEMA ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DEBIENDO INELUDIBLE Y DETALLADAMENTE RENDIR AL MUNICIPIO LOS INFORMES FINANCIEROS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE VIGENTE PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR SERÁ CAUSAL DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS O CONCESIONARIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS Y SERVICIOS OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, NO CONTEMPLADOS ANTERIORMENTE SE CAUSARÁN Y CALCULARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
DERECHOS	
I.- CONSTANCIA DE NO FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:	
A).- DOMICILIARIA.	200 UMA
B).-RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	3500 UMA
C).-COMERCIAL.	1000 UMA
D).-INDUSTRIAL	1100 UMA
II.- POR CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE PAGARÁ COMO SIGUE:	
A).-DOMICILIARIA.	50 UMA
B).-RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	5000 UMA
C).-COMERCIAL.	1200 UMA
D).-INDUSTRIAL.	1200 UMA
III.- POR CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD CONDICIONADA, SE PAGARÁ COMO SIGUE:	
A).-DOMICILIARIA.	100 UMA
B).-RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	5000 UMA
C).-COMERCIAL.	1200 UMA
D).-INDUSTRIAL.	1200 UMA
IV.- POR VERIFICACIÓN DE AFORO DE POZOS DE AGUA POTABLE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ:	
DE 0 A 500 CASAS.	185 UMA
DE 501 A 1000 CASAS.	265 UMA
C)DE 1001 A 1500 CASAS.	344 UMA
D)DE 1501 O MÁS.	450 UMA
V.-VISTO BUENO PARA CONEXIÓN DE DRENAJE EN FRACCIONAMIENTOS:	
A) DE 0 A 500 CASAS.	10 UMA
B) DE 501 A 1000 CASAS.	397 UMA
C) DE 1001 A 1500 CASAS.	795 UMA
D) DE 1501 O MÁS.	1200 UMA
VI.-POR VISTO BUENO PARA CONEXIÓN A DRENAJE DOMICILIARIO POR CASA.	10 UMA
VII.- INSPECCIÓN DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ:	
A) DE 0 A 500 CASAS.	185 UMA
B) DE 501 A 1000 CASAS.	265 UMA
C) DE 1001 A 1500 CASAS.	345 UMA
D) DE 1501 O MÁS.	450 UMA
VIII.-AMPLIACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CORRESPONDIENTES A INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PARA FRACCIONAMIENTOS:	
A) DE 0 A 500 CASAS.	100 UMA
B) DE 501 A 1000 CASAS.	930 UMA
C) DE 1001 A 1500 CASAS.	1860 UMA
D) DE 1501 O MÁS.	3000 UMA
IX.- POR AMPLIACIÓN O VISTO BUENO DE OPERACIÓN DE PTR, POZO O EQUIPAMIENTO EN GENERAL DE:	
A) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS.	2000 UMA
SERVICIOS:	
I.- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DE AGUA:	
A) RURAL.	2 UMA
B) POPULAR.	9 UMA
C) HABITACIONAL.	10 UMA
D) RESIDENCIAL.	11 UMA
E) COMERCIAL.	12 UMA

D) INDUSTRIAL.	13 UMA
II.- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, YA EXISTENTE:	
A) DOMICILIARIA.	2 UMA
B) RESIDENCIAL.	7 UMA
C) COMERCIAL.	8 UMA
D) INDUSTRIAL.	10 UMA
III.- POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO:	
A) DOMICILIARIA.	2 UMA
B) RESIDENCIAL.	3 UMA
C) COMERCIAL.	4 UMA
D)INDUSTRIAL.	5 UMA
IV.- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS:	
A) CUALQUIERA.	2 UMA
V.- BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL:	
A) DOMICILIARIA.	2 UMA
B) RESIDENCIAL.	4 UMA
C) COMERCIAL.	8 UMA
D) INDUSTRIAL	10 UMA
VI.- RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CORTE:	
A) RURAL.	10 UMA
B) POPULAR	15 UMA
C) HABITACIONAL.	20 UMA
D) RESIDENCIAL.	30 UMA
E) COMERCIAL.	50 UMA
F) INDUSTRIAL.	100 UMA
VII.- CONEXIÓN NUEVA:	
A) RURAL.	24 UMA
B) POPULAR.	30 UMA
C) HABITACIONAL.	36 UMA
D) RESIDENCIAL.	60 UMA
E) COMERCIAL.	105 UMA
F) INDUSTRIAL.	210 UMA

EN CUANTO AL CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA SE DEBERÁ CUBRIR POR PARTE DEL INTERESADO, EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

SECCIÓN TERCERA

ACCESORIOS

SUBSECCIÓN ÚNICA

RECARGOS DE OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 40.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A:

RECARGOS DE OTROS DERECHOS	
CONCEPTO	PORCENTAJE
RECARGO SOBRE SALDOS INSOLUTOS.	1.13 MENSUAL
RECARGO POR PRORROGA.	0.75 MENSUAL
CUANDO SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA.	
RECARGO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES.	1.0 MENSUAL
RECARGO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES.	1.25 MENSUAL
RECARGO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES.	1.5 MENSUAL

EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL PODRÁ HABILITAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PREVISTOS POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS, SUS ACCESORIOS LEGALES Y LOS APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS.

LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SUBSECCIÓN ÚNICA

DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES

ARTÍCULO 41.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

EL AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL DERECHO DE DESAHOGAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA LOGRAR EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS OPORTUNAMENTE.

TITULO SEXTO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- LOS PRODUCTOS SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DERIVADOS DE LA VENTA DE FORMAS IMPRESAS

ARTÍCULO 43.- POR LA VENTA DE FORMAS IMPRESAS SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA VENTA DE FORMAS PARA LA DECLARACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 UMA
II.- POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES PARA SOLICITAR EL ALTA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	2 UMA
III.- POR VENTA DE COMPILACIONES DE LEYES O REGLAMENTOS MUNICIPALES.	2 UMA
IV.- FORMATO IMPRESO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	1 UMA
V.-OTRAS NO CONSIDERADAS.	2 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO O ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 44.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

I.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES:

Concepto	UMA
I.- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	5 UMA
B) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	5 UMA
C) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE.	2 UMA

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:

Concepto	UMA
A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	0
1. LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	5 UMA
2.- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	0
A) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL.	3.5 UMA
B) RENTA DE TEATRO MUNICIPAL POR EVENTO POR DÍA.	10 UMA
C) RENTA DEPLAZA DE TOROS.	70 UMA
D) OTROS NO ESPECIFICADOS POR CADA DIEZ METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN.	5 UMA

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 45.- LOS PRODUCTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: EL OBJETO DE LOS PRODUCTOS ES EL INGRESO DE TIPO CORRIENTE QUE COMPRENDE EL IMPORTE POR LOS RENDIMIENTOS BANCARIOS DE LAS CUENTAS PRODUCTIVAS Y DE INVERSIÓN, ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

SECCIÓN CUARTA

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 46.- LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE CLASIFICAN EN:

I.- DEL DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CONSIDERÁNDOSE COMO TALES, AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS DE USO COMÚN, COMO SON LOS SIGUIENTES:

A).- BIENES AFECTOS A UN SERVICIO PÚBLICO: LOS INMUEBLES DESTINADOS A VÍAS DE COMUNICACIÓN, MONTES, BOSQUES, CANALES, ZANJAS, ACUEDUCTOS, PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, PASEOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, MONUMENTOS, OBRAS DE ORNATO, MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, ENTRE OTROS;

B).- BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; ENTRE OTROS: TERRENOS Y EDIFICIOS QUE ALBERGUEN OFICINAS MUNICIPALES O CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS, DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS, TERRENOS Y EDIFICACIONES DESTINADOS A LA CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE, SALUD, PANTEONES, RECLUSORIOS Y CÁRCELES, RASTROS, TALLERES, BODEGAS, ALMACENES, DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS, TIRADEROS DE BASURA, MERCADOS, ASÍ LOS EDIFICIOS DESTINADOS A LA ASISTENCIA SOCIAL Y OTROS, QUE POR CUALQUIER TÍTULO HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL;

C).- LOS INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y,

D).- BIENES MUEBLES QUE POR SU NATURALEZA NO SEAN NORMALMENTE SUSTITUIBLES COMO LOS DOCUMENTOS DE OFICINA, ARCHIVO, REGISTROS, MANUSCRITOS, MAPAS, FOLLETOS, GRABADOS IMPORTANTES, LIBROS RAROS, PIEZAS HISTÓRICAS O ARQUEOLÓGICAS, OBRAS DE ARTE O PIEZAS ARTÍSTICAS VALIOSAS;

II.- LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO SON AQUELLOS QUE INGRESAN AL PATRIMONIO MUNICIPAL POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD Y QUE NO ESTÁN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO; ES DECIR, AQUELLOS QUE POSEE EL GOBIERNO MUNICIPAL COMO SI FUERE UN PARTICULAR.

LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO, BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, EN DEPÓSITO EN CUENTAS BANCARIAS, O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CUALQUIER ENAJENACIÓN O REDUCCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL QUE SE REALICE, DEBERÁ LLEVARSE A CABO CONFORME A LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y LAS NORMAS JURÍDICAS APICABLES.

TITULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS SON SANCIONES Y MULTAS, QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL IMPONE TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS

ARTÍCULO 48.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
I. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA.	2 A 25 UMA
II. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	2 A 25 UMA
III. REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, AQUELLOS ACTOS QUE CAUSEN O AMENACEN CAUSAR DAÑO A LOS BIENES O PATRIMONIO PÚBLICO, A LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, ASÍ COMO A LOS BIENES DE LAS PERSONAS TANTO DE DERECHO PÚBLICO COMO PRIVADAS, O QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	2 A 50 UMA
IV. SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO O REGLAMENTO DE LA MATERIA (POR HORARIOS NO AUTORIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS).	5 A 50 UMA
V. CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	2 A 50 UMA

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 49.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
CONCEPTO	MULTA
I. PLACAS:	
A) FALTA DE PLACAS.	2 A 10 UMA
B) COLOCACIÓN INCORRECTA.	2 A 10 UMA
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	2 A 10 UMA
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	2 A 10 UMA
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	2 A 5 UMA
F) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS.	2 A 10 UMA
G) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	2 A 50 UMA
H) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	2 A 10 UMA
II. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE:	2 A 4 UMA
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	2 A 4 UMA
C) ILEGIBLE.	2 A 4 UMA
D) CANCELADO O SUSPENDIDO.	2 A 4 UMA
III. LUCES:	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 4 UMA
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	2 A 4 UMA
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	2 A 3 UMA
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 3 UMA
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA.	2 A 5 UMA
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	2 A 3 UMA
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	2 A 6 UMA

H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	2 A 6 UMA
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	2 A 6 UMA
IV. FRENOS:	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 5 UMA
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	2 A 5 UMA
V. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA.	1 A 2 UMA
B) CINTURÓN DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
C) VELOCÍMETRO.	1 A 2 UMA
D) SILENCIADOR.	1 A 3 UMA
E) ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 UMA
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 2 UMA
G) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 UMA
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 UMA
I) EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 UMA
J) LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2 UMA
VI. OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	2 A 4 UMA
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD.	2 A 4 UMA
VII. CIRCULACIÓN:	
A) OBSTRUIRLA.	2 A 5 UMA
B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO.	2 A 4 UMA
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	2 A 5 UMA
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	2 A 5 UMA
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES.	2 A 5 UMA
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	2 A 5 UMA
G) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	2 A 3 UMA
H) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 3 UMA
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 4 UMA
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 5 UMA
K) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	5 A 50 UMA
L) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	2 A 5 UMA
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	2 A 3 UMA
N) NO CEDER EL PASO.	2 A 4 UMA
O) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2 A 6 UMA
P) DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	2 A 5 UMA
Q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	2 A 5 UMA
R) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 A 3 UMA
S) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3 A 5 UMA
T) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	3 A 5 UMA
U) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	3 A 5 UMA
V) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN.	5 A 60 UMA
W) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	5 A 100 UMA
X) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2 A 5 UMA
Y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	2 A 6 UMA

Z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL CONDUCIR A EXCESO DE VELOCIDAD.	2 A 5 UMA
AA) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	2 A 4 UMA
AB) OBSTRUIR EN CUALQUIER FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	2 A 4 UMA
AC) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 3 UMA
AD) POR CARGA O DESCARGA FUERA DEL HORARIO O ÁREA AUTORIZADA.	3 A 6 UMA
AE) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2 A 3 UMA
AF) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	2 A 5 UMA
AG) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	2 A 4 UMA
AH) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO. HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	4 A 10 UMA
AI) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	5 A 15 UMA
AJ) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2 A 5 UMA
AK) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	5 A 40 UMA
AL) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	10 A 60 UMA
VIII. ESTACIONAMIENTO:	
A) EN LUGAR PROHIBIDO.	2 A 3 UMA
B) EN FORMA INCORRECTA.	2 A 3 UMA
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 3 UMA
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 3 UMA
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	2 A 3 UMA
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	2 A 3 UMA
G) SOBRE LA BANQUETA.	2 A 6 UMA
H) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 3 UMA
I) EN DOBLE FILA.	2 A 3 UMA
IX. VELOCIDAD:	
A) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	2 A 10 UMA
B) MANEJAR CON EXCESO.	2 A 5 UMA
C) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	2 A 5 UMA
X. REBASAR:	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	2 A 5 UMA
B) EN ZONA DE PEATONES.	2 A 6 UMA
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	2 A 6 UMA
D) POR EL ACOTAMIENTO.	2 A 6 UMA
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	2 A 6 UMA
XI. RUIDO:	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	2 A 5 UMA
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 A 7 UMA
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO.	2 A 5 UMA
XII. ALTO:	
A) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	2 A 5 UMA
B) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	2 A 5 UMA
C) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS.	2 A 3 UMA
XIV. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A) ALTERARLOS.	5 A 50 UMA
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 10 UMA
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	2 A 10 UMA
D) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	5 A 100 UMA

PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARÁ A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN DURANTE TODO EL EJERCICIO 2025, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL EFECTO DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE EL SISTEMA NERVIOSO, ESTUPEFACIENTES, ALCOHOL O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA, Y QUE NO SEA BAJO PRESCRIPCIÓN MÉDICA, Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES.

ARTÍCULO 50.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO	
CONCEPTO	MULTA
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 150 UMA
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE POR CADA ÁRBOL TALADO.	10 A 150 UMA
III. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 150 UMA
IV. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	10 A 150 UMA
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES LOS LOTES BALDÍOS.	5 A 150 UMA
V. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 150 UMA
VI. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS.	10 A 150 UMA
VII. PERMITAN DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	10 A 150 UMA
VIII. PERMITAN DEJAR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 150 UMA
IX. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 150 UMA
X. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES:	10 A 150 UMA
XI. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	10 A 1000 UMA
XII. QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL).	2 A 5 UMA
XIII. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	2 A 150 UMA
XIV. MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	5 A 150 UMA
XV. MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE.	5 A 150 UMA
XVI. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SUBIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO EN UN HORARIO DE 6 PM A 6 AM.	5 A 150 UMA
XVII. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 10 UMA
XVIII. SE SANCIONARÁ A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS.	10 A 150 UMA

XIX. POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.	10 A 99 UMA
XX. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	5 A 50 UMA
XXI. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESHECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	5 A 50 UMA
XXII. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE.	2 A 50 UMA
XXIII. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	10 A 50 UMA
XIV. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 50 UMA
XV. QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	10 A 50 UMA
XVI. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	10 A 50 UMA
XVII. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	2 A 50 UMA

ARTÍCULO 51. - MULTAS POR UTILIZAR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, TALES COMO BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES, PLÁSTICOS PARA CUBRIR Y ENVOLVER ALIMENTOS, POPOTES, RECIPIENTES UNICEL, DE PLÁSTICO O DE OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO, QUE GENEREN RIESGOS SANITARIOS O AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS:

MULTAS POR USO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO	
CONCEPTO	MULTA
VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	2 A 10 U.M.A.
HOTELES Y COMERCIOS.	5 A 15 U.M.A.
ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES.	2 A 10 U.M.A.
INDUSTRIAS.	5 A 15 U.M.A.
EVENTOS.	5 A 15 U.M.A.

ARTÍCULO 52.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	MULTA
I. POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA.	5 A 15 UMA
II. POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL.	5 A 15 UMA
III. POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA.	5 A 15 UMA
IV. POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA.	5 A 15 UMA
V. POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN.	5 A 15 UMA
VI. POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN.	5 A 15 UMA
VII. POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS.	5 A 15 UMA
VIII. POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO.	5 A 15 UMA
IX. POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES.	5 A 15 UMA
X. POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS.	5 A 15 UMA
XI. POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA.	5 A 15 UMA
XII. POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN.	5 A 15 UMA
XIII. POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL.	5 A 15 UMA
XIV. POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA.	5 A 15 UMA
XV. POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS.	5 A 15 UMA
XVI. CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO.	5 A 15 UMA

LO ANTERIOR SIN CONTABILIZAR EN DICHAS SANCIONES EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN TODO CASO, AL DETERMINAR LA MULTA SE APLICARÁ A DEMÁS EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PREVIO AVALÚO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN ENCARGADA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 53.- LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, SERÁN SANCIONADAS POR EL PERSONAL DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	MULTA
I. POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO.	2 A 100 UMA
II. NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN.	4 A 25 UMA
III. DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES.	2 A 20 UMA
IV. NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	2 A 100 UMA
V. ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO.	4 A 100 UMA
VI. NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	4 A 100 UMA
VII. INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA.	4 A 50 UMA
VIII. NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN.	4 A 100 UMA
IX. OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	4 A 100 UMA
X. A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 13 UMA
XI. POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE EN USO, O CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR NO TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS A LOS COLINDANTES O TRANSEÚNTES.	2 A 300 UMA
XII. POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	5 A 100 UMA
XIII. SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	4 A 300 UMA
XIV. POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO.	4 A 100 UMA
XV. POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA.	5 A 10 UMA
XVI. POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	5 A 100 UMA
XVII. POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	5 A 50 UMA
XVIII. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	5 A 100 UMA

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD	
CONCEPTO	MULTA
I. MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
A) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	1 A 10 UMA
B) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	1 A 10 UMA
C) POR NO USAR CUBRE BOCAS, CUBRE PELO O MANDIL.	1 A 10 UMA
D) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	1 A 10 UMA
E) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA.	1 A 10 UMA
F) POR NO UTILIZAR HIELO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO.	1 A 10 UMA
G) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	1 A 10 UMA
H) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	1 A 10 UMA
II. LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	1 A 10 UMA
A) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	1 A 10 UMA

B) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	1 A 10 UMA
C) POR FALTA DE CESTO PARA ROPA SUCIA.	1 A 10 UMA
III. HOTELES:	
A) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	2 A 100 UMA
B) PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	2 A 100 UMA
C) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	2 A 100 UMA
D) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	2 A 100 UMA
E) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	2 A 100 UMA
IV. BALNEARIOS:	
A) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	2 A 100 UMA
B) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	2 A 100 UMA
C) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	2 A 100 UMA
D) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	2 A 100 UMA
E) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS.	2 A 100 UMA
V. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	4 A 100 UMA
B) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	4 A 100 UMA
VI. A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 100 UMA

ARTÍCULO 55.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

MULTAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS	
CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA LEY.	30 A 60 UMA

ARTÍCULO 56.- LOS APROVECHAMIENTOS POR DESACATO A UN MANDATO ADMINISTRATIVO O DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO O AUTORIDAD MUNICIPAL:	
A).-POR PRIMERA VEZ	1 A 2 UMA
B).-POR REINCIDENCIA	2 A 4 UMA

ARTÍCULO 57.- SANCIONES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:

1.-POR INFRACCIONES EN GENERAL:

CONCEPTO	CUOTA
I.-FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 A 100 UMA
II.-EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	10 A 300 UMA
III.-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	5 A 100 UMA
IV.-FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 100 UMA
V.-EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 A 100 UMA
VI.-INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 100 UMA
VII.-FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 UMA
VIII.-FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 100 UMA
IX.-NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2 A 10 UMA
X.- POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	10 A 100 UMA
XI.-POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DE ESTE	10 A 100 UMA
XII.- FALTA DE REFRENDO	10 A 20 UMA
XIII.-FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 20 UMA

ESTAS SANCIONES SE PODRÁN QUINTUPLICAR CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO SE REALICE EL CONSUMO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

2.- MULTAS ADMINISTRATIVAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	5 A 50 UMA
II.-PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	5 A 50 UMA
III.-POR ALTERACIÓN DE GIROS	3 A 60 UMA
IV.-POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	5 A 50 UMA
V.-POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	3 A 50 UMA

ARTÍCULO 58.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN LAS SIGUIENTES MULTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR CONSTRUCCIONES SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS, ESPECIFICACIONES O DEL DISEÑO DEL PROYECTO APROBADO.	40 A 1000 UMA
II.-POR NO CUMPLIR O QUEBRANTAR DE UNA ORDEN DE SUSPENSIÓN Y CLAUSURA.	100 A 1500 UMA
III.-POR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DE OBRA QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	10 A 80 UMA

ARTÍCULO 59.- LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE ENCUENTRA FACULTADA PARA IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES QUE REGULEN SU ACTUACIÓN Y COMPETENCIA, POR LO CUAL, PODRÁN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA IMPONER Y EN SU CASO RECAUDARSE COMO APROVECHAMIENTOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO.

II.- MULTAS POR ATENDER EN FORMA EXTEMPORÁNEA UNA INSTRUCCIÓN O REQUERIMIENTO PROVENIENTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

III.- SANCIONES ECONÓMICAS CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

IV.- LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LEYES GENERALES, ESTATALES O REGLAMENTOS MUNICIPALES DE LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

DICHAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS Y DETERMINADAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES A CADA CASO.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS

ARTÍCULO 60.- TODOS AQUELLOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, GASTOS DE EJECUCIÓN Y EMBARGO, NO REBASARÁN EL DOCE POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE:

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO U ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) LAS PERSONAS QUE NO SOLICITEN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	2 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	4 A 20 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	6 A 40 UMA
B) EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO DENTRO DEL CUAL SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	2 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	4 A 20 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	6 A 40 UMA

C) LA PERSONA QUE DESPERDICIE EL AGUA:	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO 1 A 10 UMA	2 A 10 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL 2 A 20 UMA	4 A 20 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	6 A 40 UMA
D)EL QUE EMPLEE MECANISMO PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO	5 A 20 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL	10 A 50 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	20 A 100 UMA
E) LA PERSONA QUE INSTALE EN FORMA CLANDESTINA CONEXIÓN EN CUALQUIER INSTALACIÓN DEL SISTEMA, SIN ESTAR CONTRATADA Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE	
1.- EN EL CASO DE USUARIO DOMÉSTICO 2 A 10 UMA	5 A 20 UMA
2.- EN EL CASO DE USUARIO COMERCIAL 3 A 50 UMA	10 A 50 UMA
3.- EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	20 A 100 UMA
F) CUALQUIER OTRA NO CONTEMPLADA QUE CONTRAVENGA LA NORMATIVIDAD VIGENTE	2 A 100 UMA

ARTÍCULO 62.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS POR EL DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR EL PERSONAL DE DICHO ORGANISMO.

EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EN TODA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, SE DEBERÁ OTORGAR A LA PERSONA SANCIONADA UN PLAZO PARA QUE CORRIJA LA IRREGULARIDAD, APERCIBIDO DE LAS SANCIONES Y SUS AGRAVANTES CONFORME AL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 63.- SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES, RESULTARE QUE ÉSTA O ÉSTAS AÚN SUBSISTEN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDA EL MONTO MÁXIMO PERMITIDO.

EN EL CASO DE REINCIDENCIA EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO; EN CASO DE SEGUNDA REINCIDENCIA SE APLICARÁ TRES VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

ARTÍCULO 64.- EN CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN ESTA SUBSECCIÓN, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE LA LIMITACIÓN DEL SERVICIO, CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA.

EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA. LA NEGATIVA DEL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARÁ DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN.

TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 65.- LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, SE IMPONDRÁN SIN MENOSCABO DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, QUE EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE DETERMINEN, EN SU CASO, SE NOTIFICARÁ AL INFRACTOR, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN PARA QUE LOS CUBRA DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE EL PROPIO ORGANISMO.

EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CASO NOTIFICARÁN LOS ADEUDOS QUE TENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON MOTIVO DE LAS OBRAS O LA DESTRUCCIÓN DE ESTAS QUE POR SU CUENTA TENGAN QUE REALIZAR, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDERÍA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

SECCIÓN CUARTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 66.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR, Y EN SU CASO EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE LA TESORERÍA MUNICIPAL;

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

IV.- DONACIONES Y/O CUALQUIER OTRA APORTACIÓN VOLUNTARIA A TÍTULO GRATUITO QUE PERSONAS FÍSICAS, MORALES O ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, REALICEN EN FAVOR DEL MUNICIPIO.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.
CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES.
SECCIÓN ÚNICA
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 68.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES
SECCIÓN PRIMERA
APORTACIONES

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 70.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN SE ESTABLECE EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

POR OTRA PARTE, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN SON INEMBARGABLES Y SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN MORELOS, DEBIENDO DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EN ESTE SENTIDO LAS ADJUDICACIONES QUE SE REALICEN DEBERÁN SUJETARSE A LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL. DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN TAL SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS RECURSOS QUE, POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS PERCIBIR ÍNTEGRAMENTE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, YA SEA QUE PROVENGAN DE LAS CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, O DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES, POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER LIMITADOS, NI PUEDEN LAS LEGISLATURAS ESTATALES SUJETARLOS A EXENCIÓN O SUBSIDIO ALGUNO, POR LO QUE SE DEROGA CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTRAS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA EL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL.

SECCIÓN SEGUNDA

CONVENIOS

ARTÍCULO 71.- EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y/O ESTATAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN.

TÍTULO NOVENO

OTROS INGRESOS Y/O EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 72.- LOS INGRESOS CONTENIDOS EN ESTE TÍTULO, SON RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAMUNICIPALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 73.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, Y CONFORME LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR ADEMÁS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LOS FONDOS NO RECUPERABLES QUE PARA TAL EFECTO SEAN DESTINADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y QUE NO SE CONSIDERE COMO DEUDA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTOS CASOS NO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL.

ARTÍCULO 74.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 75.- EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ CUBRIR AL AYUNTAMIENTO O A SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS EL IMPORTE DE MONTO RECAUDADO POR PAGO ADELANTADO, CON LOS BENEFICIOS QUE REFIERE EL TÍTULO DÉCIMO DE LA PRESENTE LEY.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE NO OPTARON POR EL BENEFICIO FISCAL EL REGISTRO CONTABLE SERÁ EN BASE A LO DEVENGADO DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE LA LEY DETERMINE.

LAS CONTRIBUCIONES QUE EN SU CASO SE RECAUDEN EN FORMA ANTICIPADA, DEBERÁN SER RESGUARDADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TAL MANERA QUE ÚNICAMENTE PUEDAN SER UTILIZADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL QUE LES CORRESPONDA.

CAPÍTULO TERCERO
INGRESO DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 76.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN SE LEGALIZA COMO ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE NOMBRE, POBLACIÓN, TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y RESPECTO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES.

ASÍ MISMO, SE ATRIBUYE LA FACULTAD PARA SOLICITAR INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTOS A CORTO Y LARGO PLAZO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 77.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR RESOLUCIONES GENERALES O PARTICULARES PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO OTORGAR ESTÍMULOS EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

SE EXCEPTÚA DE CUALQUIER ESTÍMULO O BENEFICIO FISCAL A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 78.- DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 93 TER 6, A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 10% EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2025, 8% DE EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2025 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2025 SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2025. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2026, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2025, SE LES OTORGARÁ EL ESTÍMULO DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE.

LA HACIENDA MUNICIPAL PODRÁ RECIBIR Y DISPONER DE LOS CONTRIBUYENTES, EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LAS DIFERENCIAS QUE CORRESPONDAN DERIVADAS DE CAMBIOS DE BASES Y TASAS, LAS CUALES GOZARÁN DE LOS MISMOS BENEFICIOS DEL PAGO ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO SERÁN APLICABLES INCLUSO A LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO EL CONCEPTO DE CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 79.- A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SESENTA AÑOS QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN Y QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2025, SE LES OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 40% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2025 O ANTES. ASIMISMO, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2025 PODRÁN REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO PARA EL EJERCICIO 2026 CON UN ESTÍMULO DEL 40 % DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD.

LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2025, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2025.

LOS ESTÍMULOS FISCALES PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO SERÁN APLICABLES INCLUSO A LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO EL CONCEPTO DE CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 80.- A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MIACATLÁN, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS, QUE PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, RECIBIRÁN UN ESTIMULO FISCAL EQUIVALENTE AL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR A LA TARIFA CORRESPONDIENTE, UN DESCUENTO DEL 16%.

ASIMISMO, A DICHOS USUARIOS DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS QUE CUBRAN SU PAGO ANTICIPADO POR ANUALIDAD DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL 2025, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO DEL 16% Y HASTA EL 40% DE ACUERDO A SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA; CORRESPONDE AL DIRECTOR DEL ORGANISMO DETERMINAR EL MONTO DEL ESTÍMULO A APLICAR.

ARTÍCULO 81.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL, O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, ÚNICAMENTE PAGARÁN EL MONTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS VENCIDOS, PERO COMO ESTÍMULO FISCAL, SE LES EXENTARÁ DEL PAGO DE ACCESORIOS LEGALES.

ARTÍCULO 82.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTÍMULOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA DAR ESTÍMULOS FISCALES EN LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, SE PODRÁ CONCEDER UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y HASTA UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS;

B. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ OTORGA UN ESTÍMULO DE HASTA UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 40%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS, Y

C. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

LAS RESOLUCIONES QUE CONFORME A ESTE ARTÍCULO DICTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁN SEÑALAR LAS CONTRIBUCIONES O DERECHOS A QUE SE REFIEREN, ASÍ COMO EL MONTO O PROPORCIÓN DE LOS BENEFICIOS, LOS PLAZOS QUE SE CONCEDAN Y LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 83.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 84.- SE FACULTA AL TESORERO MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGO DE CONTRIBUCIONES EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS Y LOS QUE SE GENEREN, POR EL PAGO DIFERIDO DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 85.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE TODOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE INGRESOS, CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 86.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR MEDIANTE OFICIO LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 87.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMENTE SOLICITEN SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÚNICAMENTE ESTARÁN OBLIGADOS A PAGAR EL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 88.- EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL SE CUENTE CON EXCEDENTES, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 89.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 90.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO 91.- POR LO QUE SE REFIERE A LA TARIFA, BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 92.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU GLOSA POR LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 93.- LAS RESPUESTAS QUE RECAIGAN A LAS SOLICITUD ES DE ESTÍMULOS Y CONDONACIONES DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EMITIDAS EN BASE A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, NO CONSTITUIRÁN ACTOS DE AUTORIDAD PARA EL JUICIO DE NULIDAD POR LO QUE NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 94.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11; 93 TER-12 Y 94 TER-10 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 95.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN SER EXPEDIDOS POR EL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL, PERITO VALUADOR O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

ARTÍCULO 96.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO, ASIMISMO A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN PARA INCENTIVAR LA MISMA, DICHAS CAMPAÑAS SERÁN DE APLICACIÓN GENERAL. SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DE ESTE.

ARTÍCULO 97.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS, MÉDICOS, DENTALES, DE PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, Y CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE PRESTE A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS O DEPENDENCIAS, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 98.- PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES SE CONSIDERARÁN, INCLUSIVE, LAS FRACCIONES DEL PESO. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, PARA EFECTUAR SU PAGO, EL MONTO SE AJUSTARÁ PARA QUE LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE INCLUYAN DE 1 HASTA 50 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA ANTERIOR Y LAS QUE CONTENGAN CANTIDADES DE 51 A 99, CENTAVOS, SE AJUSTEN A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR.

ARTÍCULO 99.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, SE REALICEN LAS CAMPAÑAS NECESARIAS PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN OCULTA.

SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ADHIERAN A ESTOS PROGRAMAS, DESCONTÁNDOLES EL PAGO DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN POR LOS CINCO AÑOS ANTERIORES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES. LOS CONTRIBUYENTES QUE PARTICIPEN EN ESTOS PROGRAMAS ÚNICAMENTE PAGARÁN EL INCREMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL PARTIR DEL SIGUIENTE BIMESTRE A AQUEL EN QUE HAGAN SU DECLARACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COBRO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS

ARTÍCULO 100.- LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADA PARA EJERCER FUNCIONES DE EJECUTOR FISCAL; POR LO TANTO, SERÁ LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ORDENAR Y DESAHOGAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN TENDIENTES A LOGRAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES NO CUBIERTAS OPORTUNAMENTE POR LOS CONTRIBUYENTES, DICHOS COBROS SE EFECTUARÁN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON DICHA OBLIGACIÓN, LA PERSONA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ DESIGNAR A SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PARA QUE FUNJAN COMO EJECUTORES Y/O NOTIFICADORES, ASÍ COMO PARA DESAHOGAR CUALQUIER CLASE DE DILIGENCIA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO REFERIDO, QUIENES TENDRÁN TODAS LAS FACULTADES QUE PARA EL EJECUTOR FISCAL SEÑALAN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD HACENDARIA RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DEL COBRO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS, SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, TENIENDO LA TESORERÍA MUNICIPAL EL CARÁCTER DE AUTORIDAD EXACTOR.DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. – LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2025, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN EN POSIBILIDAD DE PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN Y LA APLICACIÓN Y REGISTRO DEL GASTO DEBERÁ REALIZARSE EN EL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDERÁ DICHO INGRESO.

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

SÉPTIMO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

NOVENO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO PRIMERO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO SEGUNDO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.